



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-
2014-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO – HUAMANGA, 2021.

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**GLADYS CAROLINA CONDORPUSA ARRIARAN
ORCID: 0000-0001-8490-8881**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CONDORPUSA ARRIARAN, GLADYS CAROLINA

ORCID: 0000-0001-8490-8881

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

MG. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS (**Presidente**)

ORCID: 0000-0003-0440-0426

MG. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO (**Secretario**)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

MG. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH (**Miembro**)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

MG. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

(PRESIDENTE)

ORCID: 0000-0003-0440-0426

MG. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

(SECRETARIO)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

MG. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

(MIEMBRO)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

DR. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

(ASESOR)

ORCID: 0000-0002-306-8467

4. AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por él que me ha sostenido de pie en contra de las adversidades que se presentan día tras día y si he llegado hasta este momento es por su pura gracia y misericordia.

A mis Maestros:

Por las enseñanzas, por el apoyo brindado a lo largo de mi carrera, por su tiempo y por los conocimientos que me transmitieron. A todos los docentes que a lo largo de mi carrera profesional se constituyeron en motivo de impulso y en ejemplo de profesionalismo, a ustedes gracias por los conocimientos adquiridos, por su tiempo y sobre todo por los consejos emitidos para el desarrollo de mi carrera profesional.

A la Uladech:

Por haberme acogido en sus aulas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y por haberme formado académicamente.

DEDICATORIA

A mi madre Ana María:

Con todo mi cariño para la persona que más me ha apoyado, la que hizo todo en la vida para que yo pudiera cumplir mis sueños y metas, por los consejos brindados para ser una buena persona llena de valores, por motivarme, a usted madre por siempre mi eterna gratitud y agradecimiento.

A mis hermanos:

Por apoyarme en los momentos difíciles, Jherry, Lizeth, a ellos por llenar mi vida de grandes momentos compartidos.

A mi hijo Jairo César:

Gracias a esa persona tan importante en mi vida, mi motivo, por brindarme todo su inmenso amor. Con todo mi cariño esta tesis se la dedico a mi hijo Jairo César.

Condorpusa Arriarán Gladys Carolina

5. RESUMEN

La investigación tuvo como planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021?, el objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N°0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021. La metodología fue de tipo cualitativa, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo valida mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabra clave: alimentos, omisión, calidad, sentencia, investigación, resolución.

ABSTRACT

The investigation had as an approach to the problem: What is the quality of the sentence of first and second instance on the crime of omission of family assistance according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in N°0044-2014-0-0501-JR-PE-03, of the judicial district of Ayacucho-Huamanga, 2021. ., the general objective was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on Omission of Food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file N°0044-2014-0-0501-JR-PE-03, of the judicial district of Ayacucho-Huamanga, 2021. . The methodology was qualitative, exploratory and descriptive level, non-experimental design, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high respectively; and of the sentence of second instance were of rank: very high, very high and very high respectively. It was concluded that the quality of the judgment of first and second instance were of very high and very high rank respectively.

Keyword: food, omission, quality, sentence, investigation, resolution.

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. AGRADECIMIENTO	v
5. RESUMEN.....	vii
6. CONTENIDO	ix
7. INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiv
I. INTRODUCCIÓN	16
II. REVISION DE LA LITERATURA	18
2.1. Antecedentes.....	18
2.2. Bases Teóricas de la investigación	24
2.2.1. Problemática del delito de Omisión a la Asistencia Familiar.....	24
2.2.1.1. Nociones básicas al delito de Omisión a la Asistencia Familiar	24
2.2.1.2. Marco sustantivo y procesal	24
El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	24
PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL.....	24
Principio de legalidad	25
Principio de presunción de inocencia	25

Principio de debido proceso.....	25
Principio de motivación	25
Principio del derecho a la prueba.....	26
Principio de lesividad.....	26
Principio de culpabilidad penal.....	27
Principio acusatorio	27
Principio de correlación entre acusación y sentencia	28
EL PROCESO PENAL.....	28
Definiciones	28
Clases de Proceso Penal.....	28
El Proceso Penal ordinario.....	28
A. Definición	29
B. Regulación.....	29
C. Características del proceso ordinario	29
El Proceso penal sumario.....	30
A. Definición	30
B. Regulación.....	30
C. Características del proceso sumario	31
LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	31
Conceptos.....	32
El objeto de la prueba	32

La valoración de la prueba.....	32
Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	33
A. La Instructiva	33
Definición	33
Regulación	33
El atestado policial en el proceso judicial en estudio	34
B. La preventiva.....	34
C. Documentos.....	34
D. La Testimonial	37
E. La pericia	37
La sentencia.	38
Estructura.....	39
Medios Impugnatorios	57
Los recursos impugnatorios en el nuevo proceso penal peruano.....	57
El recurso de reposición.....	57
El recurso de apelación	58
El recurso de casación.....	58
Los sujetos que intervienen en el proceso penal.....	59
DESARROLLO DEL MARCO SUSTANTIVO EN MATERIA DE OMISION DE PRESTACION DE ALIMENTOS	63
La teoría del delito	63

Componentes de la Teoría del Delito	64
Consecuencias jurídicas del delito	65
Teoría de la pena.....	65
Del delito investigado en el proceso penal en estudio	66
El delito de Omisión de Asistencia Familiar	66
Tipicidad	67
Elementos de la tipicidad objetiva	68
Criterios de determinación de la culpa	71
Antijuricidad	72
Culpabilidad.....	72
Grados de desarrollo del delito	72
La pena en la Omisión de Asistencia Familiar.	73
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	74
III. HIPÓTESIS	78
IV. METODOLOGÍA	79
4.1. Diseño de la investigación	79
4.2. Universo y muestra	79
4.3. Definición y operacionalización de variable	80
4.3.1. Definición de la variable	80
4.3.2. Operacionalización de la variable	81
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	82

4.5. Plan de análisis	83
4.6. Matriz de consistencia	84
4.7. Principios Éticos	87
V. RESULTADOS.....	89
5.1. RESULTADOS	89
5.1.1. Resultados de sentencias en primera instancia.....	89
5.1.2. Resultados de sentencias en segunda instancia.....	115
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	142
VI. CONCLUSIONES	153
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	160
Anexo 1: Instrumento de Recolección de datos.....	164
Anexo 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	172
Anexo 3: sentencias de primera y segunda instancia.....	188
Anexo 4: Declaración de compromiso ético.....	204

7. INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

CUADRO N° 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES	89
CUADRO N° 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE MOTIVACION DE LOS HECHOS Y MOTIVACION DE DERECHO, MOTIVACION DE LA PENA Y MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL.....	94
CUADRO N° 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION Y LA DESCRIPCION DE LA DECISION.....	109
CUADRO N° 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2014-	

0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES. 115

CUADRO N° 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y MOTIVACION DE DERECHOS, DE LA PENA Y DE LA REPARACION CIVIL. 120

CUADRO N° 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN..... 131

CUADRO N° 7: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES. 136

CUADRO N° 8: CALIDAD DE SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL

DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021. SEGÚN LOS PARÁMETROS
NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES.

..... 139

I. INTRODUCCIÓN

Teniendo presente las indicaciones del Reglamento de Investigación (RI) – Versión N° 15 de la ULADECH se permite que la presente investigación siga un perfil metodológico para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencia Política, teniendo como Línea de Investigación (LI) de la escuela profesional de Derecho y ciencias Políticas: Instituciones jurídicas del derecho público y privado, el cual tiene como objetivo desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias pertenecientes al derecho público y/o privado.

El informe de investigación que se presenta a continuación enfoca determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

El informe de investigación ha de empezar con el planteamiento del problema basado determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N°0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021, empezando con la caracterización del problema donde observaremos antecedentes nacionales e internacionales; luego ha de determinar los objetivos generales y específicos.

Así continuando empezamos con el marco teórico y conceptual basado en los objetivos planteados; iniciando respecto a la problemática de delito de Omisión a la Asistencia Familiar, partiendo de una definición, el determinar el bien jurídico protegido del caso.

Por último, respecto al marco teórico optamos los sujetos que he de intervenir en este tipo de proceso penal como es el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, tal como dicen los autores y maestros que tomaremos para la realización de dicho informe de investigación.

En el presente informe de investigación final será enfocado al estudio de las tendencias doctrinales; siguiendo en base de la metodología; se parte desde las premisas sobre: “el nivel de investigación, tipo de investigación, el tipo de enfoque que se ha de utilizar, "así mismo el universo y muestra que se ha utilizado en este informe de investigación, llegando al final de la metodología con el matriz de consistencia donde especificamos todo el proyecto en un cuadro sinóptico. Para la recolección de datos se tomará en cuenta como técnica el análisis documental; para lo cual el instrumento a utilizar será la ficha bibliográfica”.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Convención De Palermo

El convenio de Palermo, es un acuerdo de varias naciones realizada en Italia; para ser más exacto en la ciudad de Palermo producido en el año 2000, con la meta de evitar y prevenir satisfactoriamente los delitos.

Conforme a la Disposición legislativa modelo sobre la Delincuencia Organizada (2014) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el índice ii) a) del artículo 5.1 literal a) puede descomponerse en un «elemento físico» (actus reus o elementos externos), como la conducta, por acción u omisión, de participar activamente en actividades delictivas del grupo delictivo organizado; y un «elemento mental» (mens rea o elementos intencionales), consistente en que dicha acción u omisión sea intencional y se produzca a sabiendas del carácter delictivo del grupo o de sus actividades u objetivos delictivos. En cambio el índice ii) b) que le sigue, se descompone en un «elemento físico», es la conducta, por acción u omisión, de participar activamente en otras actividades (no delictivas) del grupo delictivo organizado; y un «elemento mental», es que dicha acción u omisión sea intencional y se produzca a sabiendas de que la participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva (pp. 36-37); En ambos casos el conocimiento, intención, finalidad, propósito e incluso acuerdo, podrá inferirse de circunstancias fácticas objetivas (artículo 5.2). (Palermo, 2000, pág. 58)

Como podemos observar en esta conferencia se puede utilizar en esta investigación para poder determinar la conducta criminal en diferentes delitos y como es este el caso de Omisión a la Asistencia Familiar esta teoría no sería diferente.

Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco

El autor Alonso, A., 2009 en sus comentarios a una revista de título: vicios en la sentencia y motivos absolutorios de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras instancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras(...). (Alonso, A., 2009, pág. 125)

En el Ámbito Nacional

Bajo este nivel tenemos, al bachiller (Cano De la Cruz, 2015), en su tesis denominada: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 0020-2009-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015.** Donde refiere lo siguiente:

“La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normati-vos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0020 -2009 - 0 - 2501 - JR - PE – 03, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2015?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conve-niencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente...”.

Asimismo, también tenemos al bachiller (Silva Lindo, 2015), en su tesis denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente penal N° 01505-2009-0-0201-JR-PE-01 del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2015. Donde este determina lo siguiente:

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01505 2009 0 0201 JR PE 01 del Distrito Judicial de Ancash Huaraz 201 5 Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos fue realizada de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta en ambos casos.

En el Ámbito Local:

Bajo nuestra región hay diferentes investigaciones que también se realizaron en materia de omisión de prestación de alimentos. Tal es el caso del bachiller (Cadillo Limaco, 2017), en su tesis denominada **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 01611-2013-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial del Ayacucho-Huamanga 2017”**. En esta donde señala lo siguiente:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Omisión de asistencia familiar

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 01611-2013-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Ayacucho 2015. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, y de la sentencia de segunda instancia: mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Asimismo, también tenemos la intervención del bachiller (Saavedra Espinoza, 2016), en su tesis para optar el título de abogado denominado: **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 02246-2011-0-0501- JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016”**. Donde refiere lo siguiente:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 02246-2011-0-0501-jr-pe-03, del distrito judicial de ayacucho-huamanga.2015 Es de tipo, SECCIONAL Y ESTUDIO DE CASO, nivel CUALITATIVO, y diseño no experimental, TRANSACCIONAL y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y

una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y ALTA. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Problemática del delito de Omisión a la Asistencia Familiar

2.2.1.1. Nociones básicas respecto al delito de Omisión a la Asistencia Familiar

2.2.1.2. Marco sustantivo y procesal

El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

“...La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.). Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos...”. (Cubas, V., 2009, pág. 441)

PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Estos principios podemos encontrarlos en nuestra carta magna, señalados por el

artículo N°139, la cual nos menciona cuales son estos los principios a la que debemos regirnos.

Principio de legalidad

“...Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal...”. (Ferrajoli, M., 1997)

Principio de presunción de inocencia

Según (Villavicencio, F., 2010), establece que: “Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”. (pág. 441)

Principio de debido proceso

El debido proceso según (Ferrajoli, M., 1997) establece que: “es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia”. (pág. 210)

Principio de motivación

Comenta el autor lo siguiente respecto a este principio:

“...Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico...”. (Alonso, A., 2009, pág. 76)

Principio del derecho a la prueba

(Guillén, H., 2001), afirma que:

“...se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento...”. (pág. 258)

Principio de lesividad

Sobre este principio el autor Talavera, P.(2011), establece lo siguiente: “Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal,

requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”. (pág. 49)

Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Cubas, V., 2009, pág. 441)

Principio acusatorio

“...Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés...”. (Künsemüller, 2012, pág. 42)

Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de: “...los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)...”. Pág. 235

EL PROCESO PENAL

Definiciones

Según el autor penal menciona que: “Es el conjunto de actos jurídicos procesales en el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal, aplique una ley de tipo penal, en un caso específico; las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal”. (Egecal, 2000, pág. 521)

Clases de Proceso Penal

El Proceso Penal ordinario

A. Definición

Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la etapa de instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. (Egecal, 2000, pág. 422)

B. Regulación

“...Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1º del C. De P.P.) ...”. (Alonso, A., 2009, pág. 112)

C. Características del proceso ordinario

Según (Villa, J., 2001), establece lo siguiente:

“... el Proceso ordinario por ser un procedimiento penal que revierte celeridad alguna, comprende una organización estructural más segura, la cual garantiza un respeto de los principios procesales y constitucionales por la naturaleza de su duración, permitiendo el

respeto de los derechos de los acusados y el deber del Estado de la prosecución penal. Este proceso ordinario se encarga de tutelar y juzgar delitos que vulneran los bienes jurídicos, como son la vida, el cuerpo, la salud, la administración pública etc. precisamente a eso se debe su estructura y composición...”. (pág. 554)

El Proceso penal sumario

A. Definición

“...El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación...”. (García, 1984, pág. 551)

B. Regulación

Para esto, el autor (Cubas, V., 2009), menciona que: “Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse

cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo”. (pág. 97)

C. Características del proceso sumario

Las características que resaltan respecto de la aplicación de este proceso nos señala: desde el plano pragmático que es el que más pesó, se llegó a un punto insostenible producto de la excesiva carga procesal para esos órganos jurisdiccionales pasan a denominarse Salas Penales Superiores, lo que ocasionó, al decir de sus mentores, impunidad por las prescripciones, demoras prolongadas y una fuerte presión a los órganos judiciales de enjuiciamiento, determinando una baja calidad de las sentencias y un empobrecimiento de los juicios, ya muy circunscritos a las actuaciones sumariales, con los serios problemas de seguridad pública que ello generaba. En segundo lugar, desde la justificación jurídica, aun cuando se reconoció que la nueva legislación alteraba el sistema del Código de 1940, se consideró que los delitos objeto del nuevo procedimiento eran muy simples, que sus autores no ofrecían peligrosidad y que las pruebas eran de fácil adquisición y valoración, lo que a su vez permitía reducir los plazos procesales y eliminar el enjuiciamiento. (Sánchez P., 2013)

LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

Conceptos

La prueba, según (Peña, A., 1983); establece que: "...es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de "convicción" de que la "apariencia" alegada coincide con las "realidad" concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia...".

El objeto de la prueba

"...El objeto de la prueba en el proceso judicial es la circunstancia que determina la certeza de la pretensión y que el actor deberá probar en orden de generar convicción y declarar fundada toda reclamación en ejercicio del derecho de contradicción. Desde una perspectiva más objetiva, la prueba tiene su esencia en demostrar los hechos que la atañen y no el derecho. Adicionalmente, es menester mencionar, que hay situaciones fácticas que ameritan de ser probadas para no entorpecer el procedimiento judicializado, así como otros hechos que no requieren de actividad probatorias por su calidad de flagrancia o de invencible evidencia, por ser de criterio particular del juzgador el conocerlas y hacer uso efectivo del principio de economía procesal, para los casos que lo ameriten...". (Ramos, L., 1996, pág. 865)

La valoración de la prueba

"...Esta calificación y medida de pruebas la encontramos consignada dentro del artículo 158º del Nuevo Código Procesal Penal la cual citamos: En la

valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”, de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones...”. (Zaffaroni, E., 2002, pág. 442)

LAS PRUEBAS ACTUADAS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

LA INSTRUCTIVA

Definición

Bajo la interpretación de (Muñoz, F., 1986), este establece lo siguiente:

“...La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal, asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a de libre elección por el inculcado o designado de oficio, en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Al inculcado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario...”. (pág. 115)

Regulación

Para solicitar el atestado, podemos encontrarlo en el código de procedimientos penales, señalado en el artículo Setenta y dos.

El atestado policial en el proceso judicial en estudio

“...Dentro de la Instructiva el Inculpado H. R.P.P, manifestó que es consciente del delito imputado, asimismo que no estuvo aportando las pensiones alimenticias que le corresponde por mandato judicial porque carece de recursos económicos y por qué tiene a su cargo a su hijo mayor de quien cubre los gastos de estudio superior. (Expediente N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Huamanga – Ayacucho, 2018) ...”.

A. La preventiva

a. Definición

“...Es la declaración que rinde el agraviado o perjudicado en la comisión del delito. El agraviado mediante la preventiva declara como ocurrieron los hechos, la participación que tuvo en el delito del cual resulto perjudicado, así como las demás circunstancias del evento. Está obligado a prestar juramento. Si el agraviado muriera, quien rinde la declaración es el familiar más cercano y cuando el agraviado es el estado es obligación de quien lo representa concurrir al juzgado para ratificarse en su denuncia; la declaración preventiva es facultativa, salvo mandato del juez o a solicitud del representante del Ministerio Público o del encausado; en cuyo caso será examinado en la misma forma que los testigos...”. (JURISTAS, 2019, pág. 947)

B. Documentos

a. Definición

Según el autor se menciona que los documentos en el proceso penal son:

“...Es un medio de prueba de carácter material. Se trata de un soporte u objeto material: es prueba real y objetiva que refleja un contenido de idea: datos hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introducen al juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o visionado se entiende de sus partes pertinentes es pues, el aporte de conocimiento a l proceso con relación al materia debatida, emergente de cosas u objetos materiales, soportes materiales aptos para conservar y transmitir expresiones de la voluntad humana. Acredita la veracidad de un hecho a través de lo que consta en una materia que recoge una determinada información...”. (Alonso, A., 2009)

b. Regulación

Los documentos están regulados en el Art. 184 del código de Procedimientos Penales. Asimismo, supletoriamente lo regula el Código Procesal Civil.

c. Clases de documento

Son documentos públicos y privados los que señala con tal carácter el Código de Procedimientos Civiles.

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el Proceso judicial en estudio se encuentran los siguientes documentos:

- Ficha del RENIEC, hoja de datos personales del imputado, emitidos por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil.
- Ficha del RENIEC, hoja de datos personales de los agraviados, emitidos por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil.
- Certificado Judicial de Antecedentes Penales emitido por el jefe del Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, documento en el que se informa que el procesado no registra antecedentes.
- Recurso donde se solicita la aprobación de la liquidación de devengados de pensiones alimenticias.
- Auto Apertorio de Instrucción contra H.R.P.P, donde se le dictó comparecencia restringida al procesado.
- Declaración instructiva de H.R.P.P.
- Declaración Testimonial de M.M.E.V.
- Dictamen Fiscal N.º 579-11 en donde se presenta acusación fiscal al procesado H.R.P.P, y se solicitó se imponga dos años de Pena Privativa de la Libertad al procesado y al pago de Reparación Civil de 500 nuevos soles.
- Recurso de presentación de alegatos de ambas partes.
- Acta de lectura de Sentencia de Primera instancia del Tercer Juzgado Penal donde, se sentenció a H.R.P.P, a Dos años de Pena Privativa de Libertad cuya ejecución se suspendió por el mismo término de la pena, así como a pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

-Sentencia de 2da instancia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se confirmó la sentencia del condenado Héctor Rolando, Paredes Pillaca.

C. La Testimonial

a. Definición

“...Es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible. Como medio de prueba, pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno a l proceso que ha tenido conocimiento de algún del hecho delictivo...”. (García, 1984, pág. 421)

b. Regulación

Se encuentra regulado en el art. 162, Capítulo II, Título II, Sección II, Libro II del D.L. N° 957

D. La pericia

a. Definición

A comentario del doctor Sánchez P. (2013), se establece que la persicia son:

Es el medio de prueba de carácter complementario, median te el cual s e obtiene para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen aporte de conocimiento fundado e en especial conocimiento científico, técnico o artístico de experiencia calificada indispensable para poder conocer o apreciar los hechos

relevantes de la causa, en cuya virtud su autor o autores se someten en un examen por las partes procesales y, en su caso, por el juez, para proporcionar las explicaciones y aclaraciones correspondientes sobre el contenido de lo que realizaron. Todo el procedimiento regulado legalmente para obtener el perito - que es quien a porta la información técnica necesaria- determinadas conclusiones probatorias, es lo que se conoce como prueba pericial. (pág. 434)

b. Regulación

La Pericia se encuentra regulada en el Art. 168 del Código de Procedimientos Penales.

c. Las pericias en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial de estudio se encontró el Informe Pericial sobre la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, sobre la pensión mensual de S/. 320.00

La sentencia.

“De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la Sentencia es Declaración del juicio y resolución del Juez”. (BAUMANN, 2015)

“...La sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar termino a la pretensión y su consecuencia legal es de cosa juzgada. Afirma que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto forma que tiene como misión establecer la solución para el caso que motivo el proceso. La sentencia es el acto procesal más importante pues es la

expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso...”. (CALDERON, 2014).

Estructura

“...La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia...”. (CUBAS VILLANUEVA, 2015, pág. 571)

Así, tenemos:

Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales”. (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento.

“Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como de lprocesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y

apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces....”. (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Bajo el análisis del doctor Castro menciona que: “...Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”. (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. En una definición clara podemos definir que los hechos acusados son: “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”. (San Martín, 2006).

- ii) **Calificación jurídica.** “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador”. (San Martín, 2006).

- iii) **Pretensión penal.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

- iv) **Pretensión civil.** Según el comentario del autor refiere que: “..Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil...”: (Vásquez Rossi, 2000).

- d) **Postura de la defensa.** “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (Cobo del Rosal, 1999).

- B) **Parte considerativa.** “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de

la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”. (León, 2008, pag.669).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. “...Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos...”. (Bustamante, 2001).

b) Juicio jurídico. “...El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena ...”.(San Martín, 2006).

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000: “...consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en

tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio...”. (San Martín, 2006)

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** “Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos”. (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que: “... la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos”. (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; es así como el autor refiere lo siguiente: “... ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la

imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado...”. (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Bajo este criterio se menciona lo siguiente: “...Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación...”. (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. Determinación de la lesividad. “Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material”. (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. La legítima defensa. “Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende”. (Zaffaroni, 2002).

. Estado de necesidad. “Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos”. (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos”. (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** “Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”. (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”. (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que: “...es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).”

a) La comprobación de la imputabilidad. “...La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta

apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento...”. (Peña Cabrera, 1983)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Bajo esta premisa se propone que: “Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad”. (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. “La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades”. (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (Plascencia, 2004)

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que: “...la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del

deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

. **La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que: “...esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce...”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los medios empleados.** Para los medios empleados que el magistrado, establece lo siguiente el autor: “...La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente.”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

. **La importancia de los deberes infringidos.** “..Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional,

profesional o familiar que tiene que observar...”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.** - bajo este criterio, el autor opina lo siguiente: “...La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Cavero (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal...”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** “...Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante...”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** A la premisa podemos definirlo como: “...Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor...”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

v) **Determinación de la reparación civil.** “Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte

Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño”.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** “La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico”. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** Es uno de los temas que es más discutidos. En este caso el autor de la investigación menciona que: “...La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados...” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio: “... el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede

ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor...”. (Nuñez, 1981)

. Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. Orden. - “El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada”. (León, 2008)

. Fortaleza. - “Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente”. (León, 2008).

. Razonabilidad. “Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso”. (Colomer Hernández, 2000).

. Coherencia. “Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia”. (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez”. (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa”. (Colomer, 2000)

. **Motivación lógica.** “Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.”. (Colomer, 2000)

C) Parte resolutive. Se entiende que es la parte donde el magistrado resuelve y da la decisión final. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión”. (San Martín, 2006)

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Bajo el criterio del autor, este establece que: “...Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil...”. (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”. (San Martín, 2006).

. Presentación individualizada de decisión. En la sentencia es una de los criterios más importantes al momento de resolver el caso. “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto” (Montero, 2001, pag.974).

. Exhaustividad de la decisión.

Según San Martín (2006), establece que: “...este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla...”. (pag.96)

. Claridad de la decisión. “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos”. (Montero, 2001).

Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Para poder delimitar el contenido, nos apoyaremos con el comentario de diversos autores. Pero iniciaremos determinando las partes que componen la sentencia en la segunda instancia.

A) Parte expositiva

- a) **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.
- b) **Objeto de la apelación.** “Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. (Vescovi, 1988)

. **Extremos impugnatorios.** “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (Vescovi, 1988)

. **Fundamentos de la apelación.** “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (Vescovi, 1988)

. **Pretensión impugnatoria.** “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.” (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis”. (Vescovi, 1988. Pag.85).

. **Absolución de la apelación.** “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”. (Vescovi, 1988)

. **Problemas jurídicos.** En este caso, se puede determinar que: "...Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes...". (Vescovi, 1988)

B) Parte considerativa

- a) **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.
- b) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.
- c) **Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

C) Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

- a) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Bajo este criterio resolveremos lo siguiente: "...Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.". (Vescovi, 1988)

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** "Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante". (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** "Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa". (Vescovi, 1988. Pag.65)

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** En base a esta premisa, nos referimos lo siguiente: "...Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia..". (Vescovi, 1988)

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

Medios Impugnatorios

Según la definición del autor, nos menciona que:

“...Las resoluciones judiciales son impugnadas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en la Ley. Los recursos impugnatorios se imponen ante un Juez que emitió la resolución recurrida. La aplicabilidad de los recursos está condicionada a su regulación legal, esto es, el principio de legalidad que implica la inclusión taxativa de todos aquellos recursos impugnatorios que puede hacer uso una de las partes en el Proceso Penal. Sin duda, Códigos como el nuestro, limitan la accesibilidad a ciertos mecanismos de impugnación siguiendo un orden de casos reglados, como es el caso de la casación...”. (PEÑA CABRERA A. R., 2006, pág. 521)

Los recursos impugnatorios en el nuevo proceso penal peruano

El recurso de reposición

“...La reposición no produce efecto devolutivo, pero abre un procedimiento incluso con alegaciones que da lugar a una nueva resolución sobre el mismo objeto. El recurso de reposición es un medio de impugnación de menor relevancia en el proceso penal, en la medida que su operatividad se rige a cuestionar resoluciones judiciales de mero trámite, esto es, contra los decretos o llamadas “providencias”. en efecto, las resoluciones de mayor gravitancia en el

pronunciamiento, son los autos y sentencias, en razón de sus consecuencias jurídicas que generan para las partes...”. (CASTRO, 2015, pág. 847)

El recurso de apelación

A comentario del doctor PEÑA CABRERA (2006); menciona lo siguiente:

Es el recurso clásico y de uso más común; es, además el más eficaz en cuanto lleva a un segundo examen, más o menos completo de la causa. Es un mecanismo de impugnación ordinario, devolutivo y suspensivo –de raíces muy antiguas, ya bien definido en el proceso penal romano de la época imperial, que procede frente a sentencias y autos equivalentes, así como otras resoluciones interlocutorias –incluso las que causan gravemente irreparable-, cuya finalidad consiste de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida y, de otro, provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías invocadas. (pág. 541)

El recurso de casación

“...La casación es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento. También Leone, refiere que la casación es un medio de impugnación por el cual una de las partes por motivos específicamente previstos pide a la Suprema Corte de casación la anulación de una decisión que le es desfavorable. Es un medio de impugnación extraordinario, que produce los efectos devolutivo, no suspensivo –salvo el caso de la libertad: artículo 412 NCPP y extensivo en lo favorable, mediante el cual se somete a la Sala Penal de la Corte Suprema el conocimiento, a través de motivos o causales tasadas, de determinada sentencia y autos definitivos dictados en apelación por las Cortes Superiores con el fin de

lograr la anulación de la recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho objetivo, aplicables al caso...”. (SAN MARTÍN CASTRO, 2015)

El recurso de queja

Para buscar una definición respecto al recurso de queja, el siguiente nos da su siguiente análisis:

“...La queja es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los juzgados y Salas superiores que deniegan n la apelación o la casación. Es un recurso residual, instrumental, no suspensivo y de carácter devolutivo de acceso a los demás recursos devolutivos verticales: apelación y casación. Está arbitrado contra aquellos autos del iudex a quo que deniegan la admisión de los recursos de apelación y casación (artículo 437 NCPP). Su finalidad es, pues, revisora de las resoluciones que niegan el pago a otros a recursos –su objeto es el reexamen de la resolución que rechaza un recurso, en especial de aplicación y casación; no se recurre contra el auto interlocutorio de mérito o sentencia por considerarla gravosa en su fondo o forma, sino contra el agravio que se estima causado por la postura del órgano que la dictó, impidiendo que sea objeto de un auténtico recurso...”. (MONTON REDONDO, 2007).

Los sujetos que intervienen en el proceso penal

El Ministerio Público

En esta parte podemos mencionar cual es el deber de la fiscalía o Ministerio publico respecto a los casos penales que se le son competentes.

“...El Ministerio Público es una institución tradicional en la estructura de la administración de justicia en todos los países civilizados del mundo. Su existencia en el ámbito jurídico tiene íntima relación con la evolución de la función represiva que primitivamente se ejerció mediante la venganza privada, caracterizada por la aplicación severa de la Ley del Tali3n, que permitía a la víctima o a sus parientes hacerse justicia por sus propias manos. Posteriormente la función represiva pasó a la divinidad, desligándose de su estructura privatista, y haciéndose justicia en representación de la divinidad, para luego hacerla residir en el **interés social** o **interés público**, impartándose justicia por tribunales, a donde acudía la víctima o sus parientes, acusando y aceptando la decisión del tribunal...”. (CASTRO, 2015, pág. 321)

De esta forma se observa las actividades que ha de realizar en la función fiscal, puesto a ello podemos decir con el fin acusatorio como el titular de la acción penal es referente en estos casos.

El Ministerio Publico como titular del ejercicio de la acción penal ha procedido a realizar la investigación con ayuda de la Policía Nacional realizando todas las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, participando en cada una de ellas garantizando la legalidad de los mismos, ha formalizado denuncia penal de acuerdo a las pruebas obtenidas, por lo que se concluye que ha tenido una participación activa como es debido. (Cubas, V., 2009, pág. 146)

Como podemos observar la actividad del fiscal en todo el proceso penal como iniciador a ofrecer.

Juez Penal

Autores diversos, dan mención respecto a cuál es la función que corresponde al juez penal.

Que el Juez Penal es el representante del Poder Judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con relación a los casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o en tribunales o salas. Se separa la investigación del juzgamiento, o se hace todo junto ante el juez. (Lecca, R, 2008, pág. 231)

El imputado

Para estos casos, se ha de entender que el imputado es aquella persona acusada de haber cometido el hecho delictuoso.

Es aquel que es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiere tomado, en realidad con esta expresión se denomina al sujeto citado, como si fuera un denominador, por cuanto su situación, según el grado de pruebas que a su respecto se vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado, pasa a ser denunciado, y luego inculcado, después procesado y luego acusado, siempre es imputado, pero según el caso será una u otra de las formas citadas; en torno a él, el código regula su situación en el proceso, en sus distintas etapas de desarrollo, indica sus derechos y facultades, instituye la intangibilidad de sus garantías

constitucionales y todo se construye en su torno, hasta la sentencia.
(Lecca, R, 2008, pág. 54)

El Abogado Defensor

Para dar contexto a este tema podemos entender que:

Refiere que el abogado defensor tiene funciones muy importantes en el proceso penal: defender la inocencia, hacer valer el derecho, hacer triunfar la justicia. Funciones que tienen como marco la Constitución y las leyes ordinarias. La Constitución en su Artículo 139 reconoce “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso” y “a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por éste desde que es citado o detenido por cualquier autoridad”. (Sánchez, P., 2004, pág. 328)

El Agraviado

(El Artículo 94 del Código Procesal Penal), establece que se considera agraviado:

“...Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe; en los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil, también serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los

delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan, las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento...”. (Rosas, 2009, pág. 380)

La parte civil

Refiere sobre el contexto de la parte civil en un proceso penal: “...como el derecho a constituirse en parte civil en el proceso penal, se adquiere por haber sufrido un daño. El perjudicado con el delito tiene derecho a invocar la pretensión destinada su resarcimiento. Si el delito es en agravio de varias personas, todas tienen opción a constituirse en parte civil, cada una ejercita su propio derecho como víctima del delito. También cada una debe percibir la reparación en proporción al daño sufrido...”. (García, 1984, pág. 169)

DESARROLLO DEL MARCO SUSTANTIVO EN MATERIA DE OMISION DE PRESTACION DE ALIMENTOS

La teoría del delito

“...El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal...”. (BAUMANN, 2015)

Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Bajo esta teoría el siguiente autor nos menciona lo siguiente: “...Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta...”. (CUBAS VILLANUEVA, 2015)

B. Teoría de la antijuricidad. Bajo esta teoría podemos mencionar que el autor (CALDERON, 2014), establece lo siguiente: “...Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica...”. (pág. 85)

C. Teoría de la culpabilidad.

“...La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización

de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)...”. (Cubas, V., 2009)

Consecuencias jurídicas del delito

“...Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado...”. (PÉREZ CRUZ, 2009, pág. 559)

Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala (CUBAS VILLANUEVA, 2015) que: “la búsqueda de la pena ajustada a la

culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”. (pág. 84)

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor (Egecal, 2000), menciona que la teoría de la reparación civil que es: “...la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito...”. (pág. 984)

Del delito investigado en el proceso penal en estudio

El delito de Omisión de Asistencia Familiar

“...El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se encuentra previsto en el art.149 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron

ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años y no mayor de seis años en caso de muerte...”. (CLARIÁ OLMEDO, Derecho Procesal Penal, 2018, pág. 487)

Tipicidad

La obligación de dar alimentos y su correspondiente omisión se encuentra tipificado en el artículo 149° del Código Penal y establece:

"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

Según el autor (Roxín, 2012), señala este que:

“...Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte. Los delitos contra la familia, agrupa una serie de injustos penales, cuya peculiar naturaleza ha dado lugar a la formación de capitulaciones diversas. (Peña Cabrera, 2008). En suma, el tipo penal en análisis se configura cuando el agente intencionalmente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido en una resolución judicial como pensión alimentaria después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Efectivamente comete delito de omisión a la asistencia familiar,

el que voluntariamente, sin justificación ni motivo legítimo alguno, dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes legales inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio...”. (pág. 455)

Elementos de la tipicidad objetiva

Acción típica (Acción indeterminada): “Los actos contrarios a la Asistencia Familiar como el Omisión a la Asistencia Familiar en nuestra legislación es delito tal como lo tipifica nuestro ordenamiento jurídico penal”. (CUBAS VILLANUEVA, 2015)

A. Bien jurídico protegido. - El bien tutelado es la familia, especialmente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo de esta forma la idea de seguridad de las personas afectadas

B. Sujeto activo. - (los que participan en su realización); “...es la persona física que comete el Delito, llamado también; delinciente, agente o criminal. Será siempre una persona física, independientemente del sexo, edad, (La minoría de edad da lugar a la inimputabilidad), nacionalidad y otras características...”. (ARMENTA DEU, 2010, pág. 214)

C. Sujeto pasivo. - (los afectados); según el autor son:

“...Sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta realizada por el delinciente. Se le llama también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, (patrimoniales y contra la nación). Estrictamente el ofendido es quien de manera indirecta recibe el delito...”. (ARMENTA

DEU, 2010, pág. 215)

D. Resultado típico (Muerte de una persona). – “Se declara cuando el causante con su comportamiento omiso no cumple con la pensión alimentaria a favor del beneficiario originando de manera predecible su muerte”. (PÉREZ CRUZ, 2009, pág. 59)

E. Acción típica (Acción indeterminada). - Ahora bien, el autor (Alonso, A., 2009) nos señala lo siguiente:

“luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución”. (pág. 562)

F. El nexo de causalidad (ocasiona).- “El artículo 149 del Código Penal establece agravantes en los dos últimos párrafos, las cuales agravan la responsabilidad penal del sujeto activo y, por tanto, agravan la pena”. (Codigo Penal Peruano, pág. 247)

a. Determinación del nexo causal. - Nos menciona respecto a este subtítulo lo siguiente:

“...Para el establecimiento del nexo de causalidad entre el hecho imputado y el daño generado, necesario en determinación de la responsabilidad extracontractual, debe tenerse en cuenta que existen dos tipos de condiciones en la producción del evento dañoso: aquellas que por su naturaleza y lugar en el contexto del suceso, serán determinantes en la producción del daño, y en la configuración de la relación de causalidad adecuada; y por otro lado aquellas que, al no producir tal efecto, son sólo concurrentes y por tanto no constitutivas del nexo causal que determina la responsabilidad en la producción del daño...”. (Sánchez, P., 2004, pág. 854)

b. Imputación objetiva del resultado. - La imputación objetiva, no es una simple teoría de la causalidad o un correctivo de la misma, sino que es una exigencia general de la realización típica.

“...En este sentido, la causalidad entre una acción y su resultado sólo puede constituir una parte del elemento imputación objetiva. La causalidad va implícita en ese juicio de imputación. Un primer límite mínimo para la realización típica es la causalidad natural. Luego, seguirá la realización de los restantes presupuestos de la imputación objetiva. (Roxin, 1999) La jurisprudencia peruana considera también que no basta con el nexo causal, sino que se requiere además de la imputación objetiva: El recurrente niega erróneamente la afirmación de un nexo causal entre su conducta y el resultado dañoso producido, cuando señala que la muerte de

las víctimas no se produjo por quemaduras, sino por asfixia de gases tóxicos. Se queda con ello en el plano de la causalidad natural. Lo relevante no es la comprobación de la conexión directa de la conducta del agente con el resultado lesivo, sino si a esta puede objetivamente imputársele la producción del resultado...”. (PEÑA CABRERA A. R., 2006, pág. 975)

Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). -

“...La existencia del dolo es imprescindible para que se configure el tipo penal, la comisión de este delito es inadmisibles por imprudencia o culpa. Aquí, el autor debe tener conocimiento de que está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria y voluntad de no querer asumir la obligación impuesta. Así, lo ha confirmado la jurisprudencia, en la Resolución Superior del 21 de setiembre de 2000 en donde se expresa que: el delito de omisión de asistencia familiar se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo 149 del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto es, con la conciencia y voluntad de que está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente...”. (CLARIÁ OLMEDO, Derecho Procesal Penal, 2018, pág. 597)

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).- “El delito de omisión a la asistencia familiar se desarrolla o determina, cuando el causante o sujeto activo teniendo completo y entero conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimentaria

mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato”.
(BAUMANN, 2015)

Antijuricidad

La antijuricidad es la oposición del acto voluntario típico al ordenamiento jurídico. La condición de la antijuricidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo

Culpabilidad

De verificarse que en la conducta típica de actos de secuestro alguna causa de justificación, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificará si el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como actos contra el Secuestro, conocía la antijuricidad de su actuar, es decir, se verificará si el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho.

Grados de desarrollo del delito

Bramont Arias (1998), indica lo siguiente:

Consumación: El delito se consuma en el momento de vencerse el plazo de requerimiento que fuera formulado al sujeto activo, bajo apercibimiento, por resolución judicial, sin que hasta el momento haya cumplido con la obligación de prestar los alimentos.

La tentativa no es posible. No existe tentativa al ser un delito de omisión.

La pena en la Omisión de Asistencia Familiar.

En la Omisión de prestación de alimentos que establece una resolución judicial, el autor después del debido proceso penal será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Abducción. Se significa el secuestro de un individuo, cualquiera sea el medio empleado para consumarlo. (Real Academia de la Lengua Española, 2005).

Ablegación. Facultad que en el derecho romano se otorgaba al padre, o la madre cuando estuviese en el ejercicio de la patria potestad, para condena al destierro a sus hijos. (Real Academia de la Lengua Española, 2005).

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

Bien jurídico protegido. - En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Delito. - Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. El delito es toda acción legalmente imputable; es decir, el conjunto de preceptos jurídicos que se encuentran descritos en los ordenamientos penales sustantivos. (Definición legal, 2011)

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Expediente. - Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Cabanellas De las Cuevas, 2004).

Obligado. Sujeto pasivo de una obligación, deudor (Lex Jurídica, 2012).

Ordinario. Son todos aquellos que exigen determinados presupuestos específicos para una interpretación en el marco del proceso penal. (Floriam .M, 2017)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. - Resolución judicial que decide definitivamente un proceso, una causa, recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias,

después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Variable. Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

III. HIPÓTESIS

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021, son de rango muy alto y muy alto respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

En el diseño de investigación son diferentes respecto al tipo de investigación que se realiza, pero en este caso el nivel de investigación es no experimental, tal como no dice este autor a continuación:

Los diseños no experimentales transversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido. (DUEÑAS VALLEJO, 2017, pág. 98)

Respecto con la definición del autor que pudimos observar, partiremos a mencionar que el fin del tipo de diseño de investigación se basa en la descripción de las características del objeto en estudio.

4.2. Universo y muestra

A un entendimiento lógico el universo es todo aquello que nos rodea de lo cual nosotros vemos amplio, extenso. Partiendo de esto Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio nos da un ejemplo:

El universo podría ser la obra completa de Franz Kafka, las emisiones de un noticiario televisivo durante un mes, los editoriales publicados en un día por cinco periódicos de una determinada ciudad, todos los capítulos de tres telenovelas, los discos de Janis Joplin, Jimi Hendrix y Bob Dylan, los escritos de un grupo de estudiantes durante un ciclo escolar, los discursos pronunciados por varios contendientes políticos durante el último mes previo, a la elección, escritos de un grupo de pacientes en psicoterapia, las conversaciones grabadas de 10 parejas que participan en un experimento sobre interacción matrimonial. El universo, como en cualquier investigación, debe delimitarse con precisión. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 172)

4.3. Definición y operacionalización de variable

4.3.1. Definición de la variable

Partiremos diciendo que una variable es un punto de inicio de un proyecto de la cual vemos la definición de Hernandez Sampieri:

En este punto es necesario definir qué es una variable. Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de variables son el género, la presión arterial, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión, la resistencia de un material, la masa, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición a una campaña de propaganda política. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. Por ejemplo, la inteligencia, ya que es posible clasificar a las personas de acuerdo con su inteligencia; no todas las personas

la poseen en el mismo nivel, es decir, varían en inteligencia. (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 178)

4.3.2. Operacionalización de la variable

En nuestro caso la operacionalización de variables corresponde al siguiente:

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el caso de Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2021

Partiendo de la premisa anterior pasaremos a mostrar el método de la operacionalización de la variable de este proyecto de investigación:

VARIABLES	INDICADORES
<p>Los variables se basan en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión de asistencia familiar, en el expediente N°0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

	<p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>
--	--

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento; el análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo; así como análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información, el calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 621)

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos

Las técnicas que se utilizan para el acopio de información incluyen, desde las fichas bibliográficas, hasta la aplicación de cuestionarios con el empleo de la técnica de muestreo. Es función de las distintas técnicas que se aplican para

obtención de los datos o evidencias, se distinguen las tres áreas siguientes: 1. Investigación documental, específica de las ciencias humanas. 2. Investigación de campo, específica de las ciencias sociales. 3. Investigación de laboratorio, relacionada con las ciencias biológicas y naturales. (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 521)

4.5. Plan de análisis

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación, estará dividido en tres fases, siendo:

Para el plan de análisis se llevará a través o por medio de etapas o fases. (UALDECH, 2019)

Primera fase o etapa: Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

Segunda fase: En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

Tercera fase: Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

4.6. Matriz de consistencia

Una matriz de consistencia es defina por Hernandez Sampieri como:

Una matriz de consistencia consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, la cual mide, evalúa y presenta una visión panorámica elabora al inicio del proceso; si solo formulamos variables, no tiene utilidad; tenemos que integrarla directamente al “objetivo y al problema”, pues la integración o sistematización de ellos es la base de la investigación; en conclusión, la matriz de consistencia posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de Investigación. (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 95)

Partiendo de esto podemos ver en un resumen que la matriz de consistencia es la síntesis en general de todo el proyecto visto desde un cuadro.

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA; 2021.</p>	<p>Según los parámetros de la línea de investigación se ha de determinar el siguiente enunciado al problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <p><u>Respecto a la sentencia de primera instancia:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p><u>Respecto de la sentencia de segunda instancia:</u></p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021 son de rango alta respectivamente.</p>	<p>VARIABLE:</p> <p>Los variables se basan en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2021.</p> <p>INDICADORES:</p> <ol style="list-style-type: none"> La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y 	<ol style="list-style-type: none"> TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica-Pura ENFOQUE Cualitativo NIVEL DE INVESTIGACIÓN Exploratorio descriptivo. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN No experimental, Transversal, Retrospectivo. POBLACIÓN Los expedientes penales Sobre Omisión a la Asistencia Familiar, del Distrito Judicial de Ayacucho. MUESTRA El expediente penal en materia de Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 0044-2014-0-0501-JR-PE-03. UNIDAD DE ANÁLISIS Expediente N° 0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2021. TÉCNICA La técnica a utilizar en esta investigación es de Análisis Documental.es la técnica que consiste en buscar información de materiales bibliográficos, didácticos o

		<p>a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.</p> <p>c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>		<p>la reparación civil.</p> <p>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>informativos como libros, revistas, etc.</p> <p>9. INSTRUMENTO El instrumento a utilizar en este proyecto es el cuadro de operación de variables.</p>
--	--	--	--	--	---

4.7. Principios Éticos

Mi persona estará sujeta a lineamientos éticos, basados en la honestidad. Objetividad, ético y respeto de los derechos de terceros, asumiendo, el compromiso de reserva. A continuación, resumo los principios:

Principios éticos que orientan la Investigación

a. La protección a las personas

Se ha de entender como aquella protección que se le da a las investigaciones de cada persona. Puesto a ello se desenvuelve en todo su esplendor y necesita de la protección de su información acumulada al momento de elaborar algún proyecto de investigación; se ha de entender del párrafo anterior que se ha de proteger la dignidad humana, su identidad y su confidencialidad

b. Libre participación y el derecho a estar informado

Todos los alumnos están todos los derechos de adquirir información sobre la realización de sus investigaciones.

Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia; en toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

(Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 5)

c. Justicia

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 4)

d. Integridad Científica

Podemos decir que este principio propone a todos los valores que ha de tener los desarrolladores de todo tipo de investigación científica.

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 6)

V. RESULTADOS

5.1. RESULTADOS

5.1.1. Resultados de sentencias en primera instancia

CUADRO N° 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

	<p>Hijo de Víctor Paredes Rojas y Rosa Pillaca Vargas, nacido el 19 de setiembre de 1973, natural de Ayacucho, de 41 años de edad, estado civil separado, grado de instrucción superior completa, de ocupación comerciante, domiciliado en el Urb. Luis Carranza Mz. A lote 32-Fonavi- Ayacucho, religión católica, identificado con Documento de identidad Nacional número 28251112, de condición económica regular.</p> <p>TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>Que mediante la sentencia del expediente civil número 2012-00418. El juez del Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, ordeno acudir a la suma de 320.00 nuevos soles, a favor de su menor hijo PAREDES ENCISO URIEL GONZALO, representado por su madre doña MILUSKA MAGALI ENCISO VERAN, denunciado que al incumplir con dicho mandato judicial, llegó a adeudar la suma de 4,549.29 nuevos soles y pese a su requerimiento bajo apercibimiento de procederse a denunciarlo penalmente por el delito de omisión de asistencia familiar, no cumplió con el pago de dicha deuda alimentaria.</p>	<p>los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	<p>POSICION Y DEFENSA DE LA PARTE DENUNCIADA. - El acusado, en su inestructiva de fojas 32 y siguientes, sostiene que vino trabajando como comerciante y que en efecto sostiene que es cierto en parte de los hechos por cuanto si debía una suma sin embargo ese no es el monto que adeuda. Aclarando que tiene la intención de pagar, pero refiere que sería en una cuenta a nombre del menor porque desconfía de la madre de este. Lo cual requiere de un plazo para poder pagar las pensiones devengadas.</p> <p>POSICION DE LA PARTE AGRAVIADA.- La agraviada en su declaración preventiva de fojas 44 y siguientes sostiene que se ratifica en el contenido de la denuncia penal que la fecha se emite la sentencia por la suma de trescientos veinte a favor de su menor hijo, comenzó a depositar las pensiones de alimento pero de manera irregular y no era al momento exacto, por lo que se ha hecho la liquidación de pensiones devengadas la misma que haciende al monto de cuatro mil quinientos cuarenta y nueve Nuevos Soles con veintinueve céntimos (S/. 4,549.29) más los intereses legales por el que se ha denunciado, y que el acusado no cuenta con otra carga familiar.</p> <p>ACUSACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Que, mediante el dictamen en fojas 56 y siguientes, el representante del Ministerio Publico después de analizar los elementos de prueba de los hechos investigados, formula acusación sustancial contra HECTOR ROLANDO, PAREDES</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					

	PILLACA solicitando se le imponga DOS AÑOS de pena privativa de libertad, el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, sin perjuicio del pago del monto adeudado por el concepto de alimentos devengados, estado del proceso en el que se pasa a emitir la presente sentencia .													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, así como la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

CUADRO N° 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE MOTIVACION DE LOS HECHOS Y MOTIVACION DE DERECHO, MOTIVACION DE LA PENA Y MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DE DERECHO, DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			2	4	6	8	10	1-8	8-16	17-24	25-33	33-40

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.-DEFINICION DE LA SENTENCIA.- Que toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos con figurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, que da establecida no solo la norma presuntamente trasgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.</p> <p>2.- PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE. - Que para efectos de</p> <p>la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos:</p> <p>a).- El elemento objetivo.- Entendido como la realización de la conducta y la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</p>					X					38

	<p>verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y b) El elemento subjetivo.- Entendido como la conciencia y la voluntad de obtener resultado lesivo o la infracción al debe de cuidado; es así que el <u>delito de omisión de asistencia alimentaria</u> previsto en el primer párrafo del Art. 149 del Código Penal, imputado al acusado HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA, dispone la pena privativa de libertad no mayor de tres años, cuando:</p> <p>- El agente omite cumplir su obligación de prestar los alimentos establecido en una resolución judicial, por lo que para que se configure dicho delito debe acreditarse durante la instrucción, con pruebas idóneas y fehacientes, la existencia de una resolución que ordene que el acusado acuda con prestar alimentos a favor del alimentista, también acreditarse la acumulación del monto de las pensiones devengadas y la intención del obligado en omitir el cumplimiento de la obligación alimentaria.</p>	<p>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. PREMISA FÁCTICA - HECHOS ESTABLECIDOS. - Durante la investigación preliminar y a la luz de las siguientes pruebas:</p> <p>- Copia de la sentencia de folios 8 al 15, por el que en el expediente civil 00418-2012, seguida por MILUSKA MAGALI ENCISO VERAN contra HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA sobre prestación de alimentos, tramitado ante el juzgado de paz Letrado de Huamanga, el juez impuso en que HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA acudir con la suma de 320.00 nuevos soles mensuales por concepto de alimentos a favor de su menor hijo URIEL GONZALO PAREDES PILLACA.</p> <p>- De la copia de los actuados de folios 22 y 23, por el que se advierte que en el expediente civil 00418-2012, seguida por MILUSKA MAGALI ENCISO VERAN contra HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA, sobre prestación de alimentos, tramitado ante el Juzgado</p>	<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>de Paz Letrado de Huamanga en la fecha del 18 de julio del 2013 en secretario practico de la liquidación de alimentos devengado, la misma que acumulo a la suma de 4,549.29 nuevos soles, liquidación que fue aprobada en la fecha de 04 de noviembre del 2013.</p> <p>- De la resolución que en copia obra a folios 26 y la constancia de notificaciones de folios 27 y siguientes, por el que se advierte que en el expediente civil 00418-2012, seguida por MILUSKA MAGALY ENCISO VERAN contra HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA, sobre prestación de alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en la fecha del 04 de noviembre del 2003, el juez de la causa, requirió al demandado HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA, que dentro del tercer día de notificado cumpla con el pago de la deuda alimenticia devengada de 4,549.29 nuevos soles, bajo apercibimiento de denunciarlo penalmente, resolución con el que le citado demandado fue notificado en la fecha del 06 de noviembre del 2013.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>				X						
------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>Que, los medios probatorios antes analizados, demuestran que MILUSKA MAGALY ENCISO VERAN es representación de su menor hijo PAREDES ENCISO URIEL GONZALO, demandó a HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA, por prestación de alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Huamanga en el expediente civil N° 00418-2012, en que le juez impuso que HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA, acuda con la suma de 320 nuevos soles mensuales por concepto de alimentos a favor de su menor hijo PAREDES ENCISO URIEL GONZALO, sin embargo ante su incumplimiento se practicó la correspondiente liquidación de los alimentos devengados, resultando en la suma de 4,549.29 nuevos soles como deuda alimenticia, con el que el acusado fue notificado en 23 de julio del 2013 que dentro del término de tres días cumpla con la totalidad del pago sin efectuarlo.</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE A CRITERIO DEL MAGISTRADO, DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO.- Que, en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva ateniendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, la cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse con la exculpación del sujeto inculpatado, por falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la</p>	<p>fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, proscribire todo tipo de responsabilidad objetiva es así que en el caso de autos analizados las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente; Primero.- Que, conforme al punto 2 de la presente sentencia “Hechos Establecidos” ha quedado demostrado que los medios probatorios antes analizados, demuestran que MILUSKA MAGALY ENCISO VERAN en representación de su menor hijo PAREDES ENCISO URIEL GONZALO, demando a HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA por prestación de alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Huamanga en el expediente civil N°. 00418-2012, en el que el juez impuso que HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA acuda con la suma de 320 nuevos soles mensuales por concepto de alimentos a favor de su menor hijo PAREDES ENCISO URIEL GONZALO, sin embargo, ante su incumplimiento se practicó la correspondiente liquidación de los alimentos devengados, resultado en la suma de 4,549. 29 nuevos soles</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>como deuda alimenticia, con el que el acusado fue notificado el 06 de noviembre del 2013 para que dentro del término de tres días cumpla con la totalidad del pago sin efectuarlo; entonces a este despacho le queda analizar si el acusado ha cumplido con el pago de los alimentos devengados; Segundo.- Que, con la declaración del acusado HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA que obra a fojas 32 y siguientes, sostiene que es cierto en par de los hechos por cuanto si debía una suma sin embargo ese no es el monto que adeuda. Aclarando que tiene la intención de pagar, pero refiere que sería en una cuenta a nombre del menor porque desconfía de la madre de este. Lo cual refiere de un plazo para poder pagar las pensiones devengadas; queda demostrado que el acusado HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA, no obstante a tener pleno conocimiento de la orden judicial ha venido incumpliendo con dicha obligación alimentaria extremo que responsabilidad que queda acreditada con la declaración preventiva de la agraviada de folios 94 en el que sostiene</p>	<p>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el acusado cumple parcialmente con su obligación alimentaria y que el monto de la liquidación corresponde a la deuda alimentaria; Tercero.- Que, si bien en el expediente aparecen diversos depósitos realizados en el expediente civil que origina el presente proceso penal e inclusive una transacción (ver folio 129), debe tenerse en cuenta que para la fecha de inicio del presente proceso penal, el delito materia de instrucción ya se había consumado con la negativa por parte del acusado al pago dentro del término de la ley que le juez le otorgo con la resolución del requerimiento y siendo ello así la presente sentencia no toma en cuenta dichos depósitos de dinero o transacciones dejándose a salvo el derecho del sentenciado para que lo haga valer ante el expediente civil que origina el presente proceso penal y de no adeudar concepto de alimentos en el expediente originario, presentarlo al presente expediente para su justificación del pago de la reparación civil que incluye el monto de los alimentos devengados.</p>	<p>amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. DETERMINACIÓN DE LA PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CIRCUNSTANCIAS GENÉRICAS DE RESPONSABILIDAD PENAL.- Que, para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla su grado de cultura, sus usos y costumbres y la carencia de los antecedentes penales y judiciales, en caso de autos el acusado HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA, es persona de nivel de superior completa de igual modo para la</p>	ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<p>imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo cuarenta y dos y siguientes del Código Penal para lo cual debe tomarse en cuenta las instrumentales de fojas 82 y siguientes con el que queda acreditado que el acusado HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA trabaja como negociante en la venta de celulares por lo que obtiene el ingreso económico de 800.00 NUEVOS SOLES mensuales, elementos que hacen proveer su personalidad que no cometerá nuevo delito, por lo que es procedente suspenderle la ejecución de la pena preventiva de libertad además que la suma de 500.00 nuevos soles de acuerdo al lugar geográfico en el que nos encontramos como es la provincia de Huamanga en el que existe diferentes oportunidades de este despacho responde a los daños ocasionados con la conducta del acusado.</p> <p>6. LA SANCION PENAL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Que, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía a la acusada, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo e) de la Constitución Política del Estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1, 11,23, 29,57, 58,59, 92,93 y el primer párrafo del Art. 149 del Código Penal, concordante con el artículo 283 Y 285 del Código de Procedimientos Penales. Juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley administrando justicia a nombre de la nación; FALLO CONDENANDO al acusado, HECTOR ROLANDO PAREDES</p>	<p>ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta respectivamente.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta y muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones

evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

CUADRO N° 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION Y LA DESCRIPCION DE LA DECISION.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN.					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJO	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>6. LA SANCION PENAL</p> <p>Que, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía a la acusada, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo e) de la Constitución Política del Estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1, 11,23, 29,57, 58,59, 92,93 y el primer párrafo del Art. 149 del Código Penal, concordante con el artículo 283 Y 285 del Código de Procedimientos Penales. Juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley administrando justicia a nombre de la nación; FALLO CONDENANDO al acusado, HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA cuyas generales de la ley corren en la parte instructiva de la presente sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</p>				<p>X</p>			<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	-----------

	<p>agravio del menor PAREDES ENCISO URIEL GONZALO, a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución suspendida y fijo en DOA AÑOS el periodo de prueba el mismo que empezara a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo el antes citado sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta; a).- No ausentarse del lugar sede del Juzgado sin previa autorización del juez; b).- Acudir mensualmente a la secretaria del juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y huella digital en el libro de control respectivo; c).- No cometer otro delito doloso; d).- cumplir con el pago pendiente de las pensiones devengadas, en plazo de 25 días; e).-cumplir con las</p>	<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>ordenes reguladas dadas por las autoridades; cumplimiento de todas estas reglas de conducta, bajo apercibimiento de procederse a revocar la suspensión de la pena e imponerle pena efectiva; SE FIJA en QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada, sin perjuicio del pago de las pensiones devengadas; por lo que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, emítase las partes para su inscripción respectiva, donde corresponda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>					X					
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia relación con los hechos expuestos y la calificación jurídica en la acusación del fiscal; asimismo el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; evidencia relación en la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

5.1.2. Resultados de sentencias en segunda instancia

CUADRO N° 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCION Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

INTRODUCCIÓN	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p>SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA</p> <p><u>EXPEDIENTE N° 044-2014</u></p> <p>(Procede del Tercer Juzgado Penal de Huamanga)</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución N°15</p> <p>Ayacucho, 19 de enero de 2015</p> <p>VISTOS: En audiencia Pública, la apelación de fojas 155 interpuesta por el abogado del sentenciado Héctor Rolando Paredes Pillaca, y fundamentada a fojas a fojas 157, de conformidad en parte con la opinada por el señor Fiscal superior en su dictamen de fojas 176 y siguientes:</p> <p>I. Materia</p> <p>Proceso penal seguido contra Héctor Rolando Paredes Pillaca, por la comisión del delito contra la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte</p>				X					9

	<p>Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familia- Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio del menor alimentista Uriel Gonzalo Paredes Enciso, representado por su señora madre Miluska Magali Enciso Veran.</p> <p>II. Objeto del recurso</p> <p>Es objetivo del recurso de apelación, la revisión de la sentencia condenada de fojas 143/151 de fecha 26 de setiembre de 2014, en el extremo del monto impuesto como reparación civil, y el plazo de pago</p>	<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	<p>de las pensiones devengadas, señalada como regla de conducta.</p> <p>III. Argumento del recurso</p> <p>La defensa técnica del sentenciado Héctor Rolando Paredes Pillaca fundamenta su recurso: i) En relación a la reparación civil, señala que esta debe ser fijada acorde a la real situación del daño ocasionado y capacidad económica del sentenciado, que le permita cumplir con el mandato judicial, sin poner en riesgo la subsistencia de su persona y sus dependientes: por lo que el monto fijado de S/. 500.00 nuevos soles es imposible que su patrocinado pueda cumplirlo, ya que tiene que afrontar los gastos de su familia, pagar el costo del cuarto alquilado en el que habita y que cuenta para ello, solo con un trabajo de comerciante ii) En los referente al plazo de 25 días concedidos para el pago del saldo de los alimentos devengados fijado como regla de conducta, estima que esta debió haberse ordenado teniendo en cuenta el principio racional y proporcional, y acorde a la real capacidad económica del sentenciado, que le permita cumplir con el mandato judicial, esto es sin poner en riesgo la subsistencia de su persona y de sus dependientes (familiares): tanto más si su defendido tiene la predisposición y voluntad de pagarla reparación civil y las pensiones devengadas según su posibilidad económica, y que en caso de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	no pagar el integro de la deuda en el plazo estipula en la sentencia recurrida se le estaría condenado a ser recluso en el establecimiento penal por la sencilla razón de no tener capacidad económica.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado, y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

CUADRO N° 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y MOTIVACION DE DERECHOS, DE LA PENA Y DE LA REPARACION CIVIL.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DE DERECHO, DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	1-8	8-16	17-24	25-33	33-40

	<p>los años y perjudicados que haya sido ocasionado con la conducta del agente.</p> <p>Así, el artículo 93° del código Penal, a la letra señala lo siguiente “ La relación civil comprende restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios”: debidamente tener presente que dicho instituto legal comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios que haya sido ocasionado con el delinquir del agente, por ello debe entenderse que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuyo campo de protección abarca al bien jurídico protegido por la norma penal y la víctima: la misma que debe guardar proporción en su dimensión con los hechos acontecidos y probadas, con el daño moral y material causados en la víctima, con las perspectivas de desarrollo económico truncados por la acción delictual.</p> <p>Cuarto. - La reparación civil como consecuencia del delito, busca la reparación del daño ocasionado a la víctima conforme dispone los Artículos</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>92° y 101° del Código Penal. Se rige, además, por las disposiciones del Código Civil, por lo tanto, para determinarla se debe tener en cuenta la magnitud del daño moral ocasionado como consecuencia del delito, pero también las posibilidades económicas de los responsables, criterios que deben ser regulados en forma proporcional.</p> <p>Quinto.- Que, de la revisión y análisis del presente expediente, se advierte que el sentenciado es de ocupación comerciante, de lo cual se colige que de modo alguno podría poner en peligro su propia subsistencia o la de sus familiares, muy por el contrario entonces, se debe tener presente el principio del Interés Superior del Niño, que se funda en la dignidad misma del ser humano, donde el niño, entendido como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, es un sujeto de derecho de protección especial que requiere de asistencia y cuidados adecuados, necesarios y especiales para su desarrollo y bienestar, tanto antes como después del nacimiento, énfasis tuitivo que se debe a su condición de debilidad manifiesta</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>			X							
-------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para llevar una vida totalmente independiente de modo que por la fragilidad inmadurez o inexperiencia en que están los menores frente a los adultos, se le impone a la familia, a la comunidad, a la sociedad, y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar tanto su desarrollo normal y sano en los aspectos biológicos, físicos, psíquico, intelectual, familiar y social, como la promoción y preservación de sus derechos y el ejercicio pleno y efectivo de ellos. De ahí que, sobre esta base normativa supranacional, el artículo 4° de la Constitución reconoce que la “comunidad y el Estado protegen especialmente al niño”. Así pues, teniendo presente el enunciado normativo de este artículo, se impone tanto al Estado como a la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes la obligación de brindarles atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>garantizar su desarrollo libre, armónico e integral.</p> <p>Sexto.- Que como efecto de estas circunstancias debe considerarse que el Magistrado tiene la calidad de “perito de peritos”, porque en su persona recae la facultad constitucional de determinar los hechos con efectos coercitivos, lo que le permite cuantificar los daños personales sustentando en las reglas de su experiencia personal, social, familiar y profesional; en tal sentido, este colegiado estima que el monto fijado en la reparación civil guarda perfecta proporción con el daño irrogado y perjuicio producido con el no pago oportuno de las pensiones alimenticias; por lo que la sentencia recurrida se encuentra arreglada a ley debiendo por tanto confirmarse en el extremo recurrido.</p> <p>Sétimo.- De otro lado, en cuanto al plazo concedido para pagar la obligación alimenticia impaga, debe atenderse en cuenta que no se trata de una obligación impuesta o determinada en la sentencia recurrida, sino que se trata de un requerimiento de pago</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con</p>				X						
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>contenido en la liquidación de fojas 23, en las que se ha comprometido meses impagos desde el mes de mayo de 2012 al mes de julio de 2013, el cual al no ser cuestionada oportunamente fue aprobado mediante resolución de fecha 4 de noviembre del año 2013 (fs.26), significando ello que la sustracción alimenticia por parte del sentenciado data de una fecha bastante remota, razón por la cual el A quo ha considerado dicha circunstancia; y que además no se puede obviar el hecho que la obligación se orienta a cumplir una obligación alimenticia que por su naturaleza no espera; y tanto más si se advierte que existe una transacción extrajudicial arribada por las partes del presente proceso (fs. 129), en el que el ahora recurrente se comprometió a cancelar el saldo restante de los alimentos devengados en cuotas mensuales de S/.500.00 durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014, fechas que en la actualidad han transcurrido; por lo tanto la sentencia</p>	<p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	debe ser confirmada en todos sus extremos.	destruido los argumentos del acusado). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó</p>					X					

		<p>prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2021

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil que fueron de rango alta, mediana, alta y muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 3 parámetros previstos: la determinación de la tipicidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. en la motivación de la pena; se encontraron de los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se calificó con rango alta, los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño causado al bien jurídico protegido, se evidencia la apreciación de los actos realizados por el autor en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad.

CUADRO N° 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN, Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJO	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas CONFIRMARON la sentencia condenatoria de fojas 143 y siguientes, de fechas 26 de setiembre de 2014, en el extremo que el A quo fija la suma de Quinientos Nuevos Soles, que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado Héctor Rolando Paredes Pillaca a favor del menor agraviado, representado por su señora madre Miluska Magaly Enciso Verán e impone como regla de conducta que las pensiones devengadas deberán ser canceladas en el plazo de 25 días, y los devolvieron; Quedando conformada la Sala por los Señores Magistrados que suscriben, en merito a la Resolución Administrativa N° 0007-2015-P-CSJAY/PJ, de fechas 06 de enero de 2015. Con conocimiento de las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>					X						10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

		<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2021.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Resultados finales de las sentencias de primera y segunda instancia

CUADRO N° 7: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES.

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	CALIFICACION DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACION DE LAS DIMENSIONES		DETERMINACION DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA					
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
			1	2	3	4	5			1-12	13-24	25-36	37-48	49-60	
Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	PARTE EXPOSITIVA	Introducción					X	10	(9-10)	Muy Alta					
		Postura de las partes					X		(7-8)	Alta					
							X		(5-6)	Mediana					

		Descripción de la decisión					X		(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy Baja					

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO N° 8: CALIDAD DE SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO PENAL DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021. SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES.

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	CALIFICACION DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACION DE LAS DIMENSIONES		DETERMINACION DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5			1-12	13-24	25-36	37-48	49-60
Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		(9-10)	Muy Alta					
		Postura de las partes						9	(7-8)	Alta				
									(5-6)	Mediana				
									(3-4)	Baja				
							X		(1-2)	Muy Baja				

	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	33-40	Muy Alta					51
						X			25-32	Alta					
		Motivación del derecho			X				17-24	Mediana					
									9-16	Baja					
						X			1-8	Muy Baja					
	Motivación de la Pena				X										
	Motivación de La Reparación Civil					X									
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	(9-10)	Muy Alta					
							X		(7-8)	Alta					
		Descripción de la decisión							(5-6)	Mediana					
							(3-4)		Baja						
						X	(1-2)		Muy Baja						

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021.

LECTURA. El Cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Para el análisis de resultados tendremos como base el rango de calificación para determinación la calificación de la variable: calidad, de acuerdo al siguiente rango. Para la sentencia de primera y segunda instancia apreciaremos su rango de valoración así también su calidad de la siguiente manera respectivamente:

**[1-12] MUY BAJA – [13-24] BAJA – [25-36] MEDIANA – [37-48] ALTA
Y MUY ALTA [49-60]**

Con estos datos iniciaremos a determinar el objetivo general de la investigación que fue: la de determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N°0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021, se determina que cumplió en la mayoría de los parámetros, puesto se consagra en el rango de ser MUY ALTA en la primera y segunda instancia.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Tercer Juzgado Penal de Huamanga, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta respectivamente.

1. En cuanto a la parte expositiva

Parte expositiva subdimensión introducción:

“...Se evidencia la individualización del expediente la cual lo observamos con la asignación del número al mismo también apreciamos el lugar y la fecha de expedición y menciona también al juez, también se encuentra planteado la pretensión y el problema del asunto, se observa que cada una de las partes está debidamente identificada, observamos el expediente que es un proceso sin vicios procesales ni nulidades que se ha cumplido con los plazos de las etapas y que cumple las formalidades del proceso, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas..”. (El Nuevo proceso Penal, 2015, pág. 252)

Parte expositiva sub dimensión postura de las partes:

Se evidencia la congruencia de la pretensión tanto del demandante y también del demandado, asimismo también apreciamos la congruencia de los fundamentos facticos presentados por las partes, está especificado los puntos controvertidos que se tendrán que resolver, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas. (El Nuevo proceso Penal, 2015, pág. 225)

Después de haber interpretado las sub dimensiones “Introducción y Postura de las Partes” encontramos el resultado la dimensión de la parte expositiva llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de **10, cuyo rango fue de muy alta.**

2. En cuanto a la parte considerativa

Parte considerativa sub dimensión motivación de los hechos:

“...Los hechos probados están expuestos de manera congruentes y son concordantes con los alegatos de las partes, se encuentran evidenciados las pruebas, también se interpretó la prueba para hallar su significado, se aprecia la regla lógica, la experiencia que utiliza el juzgador, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas...”. (DERECHO PROCESAL PENAL-LECCIONES, 2015, pág. 203)

Parte considerativa sub dimensión motivación del derecho:

“...Se evidencia la congruencia de la pretensión tanto del demandante y también como la del demandado enmarcado en la vigencia de la legalidad, también apreciamos los procedimientos de que se valió el juez para dar significado a la norma, hay conexión entre los hechos y la norma que sirven como puntos base para la toma de decisión por parte del juez, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas...”. (Lecciones del Derecho procesal Penal, 2010, pág. 297)

Parte considerativa sub dimensión motivación de la pena:

“Las razones evidencian la individualización de la pena; la proporcionalidad con la lesividad; así mismo se observa la proporción con la culpabilidad; la apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad”. (ARMENTA DEU, 2010)

Parte considerativa sub dimensión la motivación de la reparación civil:

“...Se evidencian el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; si mismo se evidencia que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. “. (CASTRO, 2015)

Después de haber interpretado las sub dimensiones “motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil” encontramos el resultado de la dimensión parte considerativa llegando al siguiente resultado **que se obtuvo fue una valoración de 38, cuyo rango fue de muy alta.**

3. En cuanto a la parte resolutive

Parte resolutive sub dimensión aplicación del principio de congruencia:

“...Se evidencia las resoluciones emitidas por las pretensiones ejercidas, no se aprecia la regla de precedentes a los precedentes de cuestiones introducidas y sometidas, hay relación reciproca de la parte expositiva con la considerativa, la resolución no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas”. (Egecal, 2000)

Según (CASTRO, 2015): “...La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso,

asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe someterse, así conceptualizada la individualización de la coerción penal...”.

Parte resolutive sub dimensión descripción de la decisión:

“...El pronunciamiento evidenciamos que se expresa claramente lo que se ha decidido, la pretensión planteada se le otorga a quien corresponde, no evidenciamos a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso, la resolución no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas...”.

(Talavera, P., 2011)

Después de haber interpretado las sub dimensiones “aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión” motivación de los hechos y motivación del derecho” encontramos el resultado de la dimensión parte resolutive llegando al siguiente resultado que se obtuvo **fue una valoración de 10, cuyo rango fue de alta.**

“Por consiguiente, la valoración de la sentencia de primera instancia fue de 58 y tiene una calidad de rango muy alta.”

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La presente sentencia fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, iniciaremos analizando cada una de las dimensiones:

4. En cuanto a la parte expositiva

Parte expositiva sub dimensión introducción:

“...Se evidenciamos la asignación del número identificador al expediente y numero de resolución, también contiene el lugar y la fecha de expedición y menciona también a los miembros de rigen la sala, está planteado la pretensión del asunto objeto de impugnación, las partes está debidamente identificadas, es un proceso regular que ha cumplido con los plazos establecidos y cumple las formalidades, el expediente no contiene de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo del mismo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas”. (Derecho Penal Parte General, 2001, pág. 874)

Tomando una cita respecto al tema, podemos utilizar al doctor (ARMENTA DEU, 2010), donde señala que: “La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”.

Parte expositiva sub dimensión postura de las partes:

“Evidenciamos el objeto de impugnación del expediente contiene una debida coherencia en los fundamentos facticos y jurídicos, está formulada la impugnación de la parte contraria, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas”. (CLARIÁ OLMEDO, Derecho Procesal Penal, 2018, pág. 665)

Después de haber interpretado las sub dimensiones “Introducción y Postura de las Partes” encontramos el resultado la dimensión de la parte expositiva llegando al siguiente resultado que se obtuvo **fue una valoración de 9, cuyo rango fue de muy alta.**

Del mismo modo, el doctor (BAUMANN, 2015) establece que: “...Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces...”. (BAUMANN, 2015, pág. 231)

5. En cuanto a la parte considerativa

Parte considerativa sub dimensión motivación de los hechos:

“..Los hechos probados están expuestos de manera coherentes y son concordantes con los alegatos de las partes, se evidencian las pruebas ofrecidas, la prueba es fuente de conocimiento de los hechos, hay valoración del órgano jurisdiccional al interpretar la prueba, se ha aplicado la sana critica para conocer el hecho concreto, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas”. (Künsemüller, 2012)

Parte considerativa sub dimensión motivación del derecho:

“...Existe congruencia entre el hecho y la pretensión señala la norma vigente y su legitimidad en cuanto no contraviene a ninguna norma, el contenido está orientado respecto a la norma utilizado por el juez, los hechos y la norma tienen nexos ya que sirven de base para la toma de decisiones y la norma le da respaldo, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas” (Ferrajoli, M., 1997)

Parte considerativa sub dimensión motivación de la pena:

“Las razones evidencian la individualización de la pena; la proporcionalidad con la lesividad; así mismo se observa la proporción con la culpabilidad; la apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad”. (ARMENTA DEU, 2010)

Parte considerativa sub dimensión la motivación de la reparación civil:

“...Se evidencian el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; si mismo se evidencia que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. (Sánchez P., 2013)

Después de haber interpretado las sub dimensiones “motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil”

encontramos el resultado de la dimensión parte considerativa llegando al siguiente resultado **que se obtuvo fue una valoración de 32, cuyo rango fue de alta.**

6. En cuanto a la parte resolutive

Parte resolutive sub dimensión aplicación del principio de congruencia:

“La resolución emitida fue de acuerdo a la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, se aprecia la regla de precedentes introducidas y sometidas en la segunda instancia, hay congruencia de la parte expositiva con la considerativa, la resolución no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas”.
(BAUMANN, 2015)

Parte resolutive sub dimensión descripción de la decisión:

“El pronunciamiento esta expresado claramente de lo decidido y ordenado, la pretensión planteada ha sido aprobada, no observamos a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso, la resolución no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas”. (CUBAS VILLANUEVA, 2015)

Para (Peña, A., 1983),

“...La valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. La comprobación del

juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa...”. (pág. 629)

Después de haber interpretado las sub dimensiones “aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión” encontramos el resultado de la dimensión parte resolutive llegando al siguiente resultado que se obtuvo **fue una valoración de 10, cuyo rango fue de muy alta.**

“Por consiguiente, la valoración de la sentencia de segunda instancia fue de 51 y tiene una calidad de rango muy alta.”

“La calidad y el rigor son conceptos fundamentales en el proceso de investigación. Pero debido a que en la investigación cualitativa existe gran heterogeneidad de enfoques o teorías de referencia (filosófica, sociológica y antropológica) el establecimiento de criterios de evaluación es una difícil tarea. Ante estas posiciones teóricas para evaluar la calidad en investigación cualitativa, es necesario dotar al investigador de instrumentos que le ayuden en esa tarea. Algunos de estos instrumentos son las guías o checklists. Estos recursos pueden ayudar al investigador a evaluar la calidad de un trabajo elaborado desde la perspectiva cualitativa”. (Reglamento de Investigación V15)

Las «guías» o listados siguen el orden del proceso de investigación que, en general, incluyen con mayor o menor detalle aspectos de las fases de la investigación como: justificación, recogida de la información, presentación y análisis de los resultados, discusión y elaboración y difusión del informe final.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión en la presente investigación que fue la de determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados fueron de calidad **MUY ALTA Y MUY ALTA respectivamente. (Cuadro 7 y 8)**

Respecto a la sentencia de primera instancia (rango de 58 /60): Fue emitida por el Tercer Juzgado Penal de Huamanga, donde falla: Que, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo e) de la Constitución Política del Estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1, 11,23, 29,57, 58,59, 92,93 y el primer párrafo del Art. 149 del Código Penal, concordante con el artículo 283 Y 285 del Código de Procedimientos Penales. Juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley administrando justicia a nombre de la nación, donde se resolvió condenar al acusado HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA cuyas generales de la ley corren en la parte instructiva de la presente sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar en agravio del menor PAREDES ENCISO URIEL GONZALO, imponiéndosele a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución suspendida y fijo la cantidad de QUINIENTOS NUEVOS SOLES; POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL. (EXPEDIANTE N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03)

Determinamos que la calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación (Cuadro 7).

Por lo tanto, determinamos:

1) La calidad de parte expositiva que corresponde a la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta. (Cuadro 1).

- **LA INTRODUCCIÓN:** Fue de rango muy alta; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: el encabezamiento, el asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad
- **POSTURA DE LAS PARTES:** Fue de rango muy alta; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: la congruencia de la pretensión del demandante, la congruencia de la pretensión del demandado, la calificación del fiscal, los puntos controvertidos y la claridad .

2) La calidad de parte considerativa que corresponde a la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil derecho fueron de rango muy alta. (Cuadro 2)

- **MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS:** Porque cumplió los 5 indicadores que fueron: los hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de la sana crítica y de las máximas experiencias y la claridad.
- **MOTIVACIÓN DEL DERECHO:** Porque cumplió los 4 indicadores que fueron: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones

evidencian la determinación de la culpabilidad; el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

- **MOTIVACION DE LA PENA:** Porque cumplió los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.
- **MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL:** Porque cumplió los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3) La calidad de la parte resolutive que corresponde la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta. (Cuadro 3)

- **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA:** Porque cumplió 5 indicadores que fueron: la relación de los hechos formulados en la acusación fiscal, pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, pretensiones de la defensa del acusado, relación en la parte expositiva y considerativa y la claridad.

- **DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN:** Porque cumplió 5 indicadores que fueron: pronunciamiento en mención expresa de la identidad del sentenciado, pronunciamiento en mención clara del delito atribuido al sentenciado, pronunciamiento en la pretensión de la reparación civil, pronunciamiento de la identidad del agraviado y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde: Por las consideraciones expuestas CONFIRMARON la sentencia condenatoria emitida por el Tercer Juzgado Penal de Huamanga en el que falla condenando al acusado H.R.P.P; como autor del delito contra la familia, en modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de U.G.P.E.; imponiéndosele, dos años de pena privativa de libertad suspendida; se fijó la cantidad de quinientos nuevos soles; por concepto de reparación civil. EXPEDIANTE N° 00044-2014-0-0501-JR-PE-03. Así mismo impone como regla de conducta que las pensiones devengadas deberán ser canceladas en el plazo de 25 días. Quedando conformada la Sala por los Señores Magistrados que lo suscriben.

Determinamos que la calidad fue de rango **MUY ALTA (51/60)**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación.

Por lo tanto, determinamos: (Cuadro 8)

4) La calidad de parte expositiva que corresponde a la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta. (Cuadro 4)

- **LA INTRODUCCIÓN:** Fue de rango alta; porque cumplió los 4 indicadores que fueron: el encabezamiento, el asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad.
- **POSTURA DE LAS PARTE:** Fue de rango muy alta; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: objeto de la impugnación, la congruencia de los fundamentos facticos, pretensión de quien formula la impugnación, pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

5) La calidad de parte considerativa que corresponde a la motivación de los hechos y motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango alta. (Cuadro 5)

- **MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS:** Porque cumplió los 4 indicadores que fueron: los hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de la sana crítica y de las máximas experiencias y la claridad.
- **MOTIVACIÓN DEL DERECHO:** Porque cumplió los 3 indicadores que fueron: la tipicidad, la norma aplicada ha sido seleccionada a respetar los derechos fundamentales, conexión entre los hechos y la norma y la claridad.
- **MOTIVACION DE LA PENA:** Porque cumplió los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

- **MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL:** Porque cumplió los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6) La calidad de la parte resolutive que corresponde la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta. (Cuadro 6)

- **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA:** Porque cumplió 5 indicadores que fueron: pronunciamiento de la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, pronunciamiento nada más de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, pronunciamiento de aplicación de las cuestiones introducidas y sometidas, pronunciamiento con la parte expositiva y considerativa y la claridad.
- **DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN:** Porque cumplió 5 indicadores que fueron: pronunciamiento en mención expresa de la identidad del sentenciado, pronunciamiento en mención clara del delito atribuido, pronunciamiento a quien corresponde cumplir la pretensión de la reparación civil planteada, pronunciamiento de la identidad del agraviado y la claridad.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Tomando en referencia a las conclusiones planteadas con anterioridad, surge la necesidad de elaborar recomendaciones para cooperar de alguna manera con la problemática planteada en la presente investigación; siendo así tenemos:

Se ha determinado que el principal problema en la Administración de Justicia es la lentitud, puesto que los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio, y para lograr oportunamente el cumplimiento de los derechos del menor alimentista sería conveniente prescindir de reiterados requerimientos para el pago de alimentos, es decir dar mayor énfasis a la conciliación en el proceso de alimentos, todo ello con la finalidad de acortar las etapas procesales.

Buscar nuevos métodos legales para poder buscar la protección del bien jurídico del menor alimentista. Sería recomendable implementar mecanismos de acciones eficaces que contribuyan a disminuir los factores en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Comprometer el esfuerzo del Estado y organizaciones privadas en general que tengan relación con el tema, revalorar la importancia del matrimonio y la familia, difundir en la sociedad en general el respeto por el niño y el adolescente, así como la responsabilidad de asumir el rol de padres, y las consecuencias perjudiciales e irreversibles del abandono material y/o moral. Así mismo Implementar talleres gratuitos de orientación para los usuarios del proceso.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, A. (2009). *s.f. Debido proceso vs pruebas de oficio*. Rosario: IURIS.
- ARMENTA DEU, T. (2010). *Lecciones del Derecho procesal Penal* (Vol. 5ta edición). Madrid: Editorial Marcial Pons.
- BAUMANN, J. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores Depalma.
- CABANELLAS, G. (1998). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. LIMA: SAN MARCOS.
- Cadillo Limaco, K. V. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 01611-2013-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial del Ayacucho-Huamanga 2017*. AYACUCHO: ULADECH.
- CALDERON, A. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Ed. Dykindon.
- Cano De la Cruz, E. G. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 0020-2009-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015*. Santa: ULADECH.
- CASTRO, C. (2015). *DERECHO PROCESAL PENAL-LECCIONES*. LIMA: INPECCP Y CENALES.
- Chimbote, U. C. (2019). *Codigo de Etica para la Investigacion. Revsita Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote*, 8.
- CLARIÁ OLMEDO, J. (s.f.). *Derecho Procesal Penal* (Vol. Tomos I y II). Argentina: Culzoni Editores.
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2015). *El Nuevo proceso Penal*. Lima: Editorial Palestra.
- Cubas, V. (2009). *El Proceso Penal*. Lima: Palestra.

- DUEÑAS VALLEJO, A. (2017). *METODOLOGIA DE INVESTIGACION*.
AYACUCHO.
- Egecal, J. (2000). *Garantias en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Rodhas.
- Egecal, J. (2000). *Garantias en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Rodhas.
- El Artículo 94 del Código Procesal Penal. (s.f.). *Código Procesal Penal*. Perú.
- Ferrajoli, M. (1997). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Lima: V.
Electrónica.
- García, R. D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: EDDILI.
- Guillén, H. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico:
INERAMERICANA EDITORES.
- JURIDICA, G. (2006). TEMATICA DE LA REFORMA JUDICIAL. *GACETA
JURIDICA*, 56-74.
- JURISTAS. (2019). *Codigo Penal Peruano*. Lima: Juristas editores.
- Künsemüller, C. (2012). *Apuntes de Derecho Penal*. Santiago de Chile.
- Lecca, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima-Perú:
Academia de Magistratura.
- MONTON REDONDO, A. (2007). *Los Medios de Impugnación*. Valencia: Editorial
Tirant lo Blanch.
- Muñoz, F. (1986). *La Prueba en el procedimiento penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Palermo, C. d. (2000). *la convencion de Palermo*. Palermo.
- PEÑA CABRERA, A. R. (2006). *Exegesis del Nuevo Código Procesal penal*. Lima:
Editorial Rodhas sac.
- Peña, A. (1983). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Rohdas.

- PÉREZ CRUZ, M. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona: Editorial Civitas.
- Ramos, L. (1996). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: EDDILI.
- Rosas, Y. J. (2009). *Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- ROXIN, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Roxín, C. (2012). *Introducción al Derecho penal y al Derecho Penal Procesal*. Barcelona España: Ariel.
- Saavedra Espinoza, K. D. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 02246-2011-0-0501- JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016*. Ayacucho: ULADECH.
- SAN MARTÍN CASTRO, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima.
- Sánchez P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Lindo, W. E. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente penal N° 01505-2009-0-0201-JR-PE-01 del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2015*. Ancash: ULADECH.
- Talavera, P. (2011). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Villa, J. (2001). *Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires: Ediar.

A N E X O S

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>

			<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los Casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

			decisión	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	-----------------	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>	

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIV A	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si</p>

				cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	--

Anexo 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la

pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la
pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las Partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones muy alta y alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4

y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Motivación de los Hechos					X	34	[33 - 40]	Muy alta	
								[25 - 32]	Alta	
	Motivación del Derecho				X			[17 - 24]	Mediana	
		Motivación de la Pena						X	[9 - 16]	Baja
			Motivación de la Reparación Civil			X				[1 - 8]

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo, esto sin cambio alguno.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Tenemos:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
								X		[25-32]						Alta
		Motivación del derecho				X				[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil			X					[1-8]						Muy baja
Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							

50

			X				7	[7 - 8]	Alta					
		Aplicación del principio de correlación						[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- ✦ Recoger los datos de los parámetros.
 - 1) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 2) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 3) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5

(número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización-Anexo 1.

Anexo 3: sentencias de primera y segunda instancia

EXPEDIENTE N° : 044-2014

PROCESADO : PAREDES PILLACA HECTOR ROLANDO

AGRAVIADO : PAREDES ENCISO URIEL GONZALO

DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

RESOLUCION NÚMERO : 11

AYACUCHO 26 DE SETIEMBRE DEL 2014.-

El tercer Juzgado penal de la provincia de huamanga, a cargo del señor José Carmelo Solís Canchari, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA

VISTOS: La causa penal 2014-044, seguido contra PAREDES PILLACA HECTOR ROLANDO, por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión de asistencia familiar en agravio de PAREDES ENCISO, URIEL GONZALO, el que por el mérito de la denuncia formulada por el representante del Ministerio Público de fojas 37 y siguientes se inició en presente proceso mediante resolución de fojas 40, tramitándose en la vía del proceso sumario.

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO. - HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA

Hijo de Víctor Paredes Rojas y Rosa Pillaca Vargas, nacido el 19 de setiembre de 1973, natural de Ayacucho, de 41 años de edad, estado civil separado, grado de instrucción

superior completa, de ocupación comerciante, domiciliado en el Urb. Luis Carranza Mz. A lote 32- Fonavi- Ayacucho, religión católica, identificado con Documento de identidad Nacional número 28251112, de condición económica regular.

TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Que mediante la sentencia del expediente civil número 2012-00418. El juez del Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, ordeno acudir a la suma de 320.00 nuevos soles, a favor de su menor hijo PAREDES ENCISO URIEL GONZALO, representado por su madre doña MILUSKA MAGALI ENCISO VERAN, denunciado que al incumplir con dicho mandato judicial, llego a adeudar la suma de 4,549.29 nuevos soles y pese a su requerimiento bajo apercibimiento de procederse a denunciarlo penalmente por el delito de omisión de asistencia familiar, no cumplió con el pago de dicha deuda alimentaria.

POSICION Y DEFENSA DE LA PARTE DENUNCIADA. - El acusado, en su instructiva de fojas 32 y siguientes, sostiene que vino trabajando como comerciante y que en efecto sostiene que es cierto en parte de los hechos por cuanto si debía una suma sin embargo ese no es el monto que adeuda. Aclarando que tiene la intención de pagar, pero refiere que sería en una cuenta a nombre del menor porque desconfía de la madre de este. Lo cual requiere de un plazo para poder pagar las pensiones devengadas.

POSICION DE LA PARTE AGRAVIADA.- La agraviada en su declaración preventiva de fojas 44 y siguientes sostiene que se ratifica en el contenido de la denuncia penal que la fecha se emite la sentencia por la suma de trescientos veinte a favor de su menor hijo, comenzó a depositar las pensiones de alimento pero de manera

irregular y no era al momento exacto, por lo que se ha hecho la liquidación de pensiones devengadas la misma que haciende al monto de cuatro mil quinientos cuarenta y nueve Nuevos Soles con veintinueve céntimos (S/. 4,549.29) más los intereses legales por el que se ha denunciado, y que el acusado no cuenta con otra carga familiar.

ACUSACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Que, mediante el dictamen en fojas 56 y siguientes, el representante del Ministerio Publico después de analizar los elementos de prueba de los hechos investigados, formula acusación sustancial contra HECTOR ROLANDO, PAREDES PILLACA solicitando se le imponga DOS AÑOS de pena privativa de libertad, el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, sin perjuicio del pago del monto adeudado por el concepto de alimentos devengados, estado del proceso en el que se pasa a emitir la presente sentencia .

CONSIDERANDO:

1.-DEFINICION DE LA SENTENCIA.- Que toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos con figurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, que da establecida no solo la norma presuntamente trasgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.

2.- PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE. - Que para efectos de

la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: **a).- El elemento objetivo.-** Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y **b) El elemento subjetivo.-** Entendido como la conciencia y la voluntad de obtener resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado; es así que el delito de omisión de asistencia alimentaria previsto en el primer párrafo del Art. 149 del Código Penal, imputado al acusado HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA, dispone la pena privativa de libertad no mayor de tres años, cuando:

- El agente omite cumplir su obligación de prestar los alimentos establecido en una resolución judicial, por lo que para que se configure dicho delito debe acreditarse durante la instrucción, con pruebas idóneas y fehacientes, la existencia de una resolución que ordene que el acusado acuda con prestar alimentos a favor del alimentista, también acreditarse la acumulación del monto de las pensiones devengadas y la intención del obligado en omitir el cumplimiento de la obligación alimentaria.

3. PREMISA FÁCTICA - HECHOS ESTABLECIDOS. - Durante la investigación preliminar y a la luz de las siguientes pruebas:

- Copia de la sentencia de folios 8 al 15, por el que en el expediente civil 00418- 2012, seguida por MILUSKA MAGALI ENCISO VERAN contra HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA sobre prestación de alimentos, tramitado ante el juzgado de paz Letrado de Huamanga, el juez impuso en que HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA acudir con la suma de 320.00 nuevos soles mensuales por concepto de alimentos a favor de su menor hijo URIEL GONZALO PAREDES PILLACA.

- De la copia de los actuados de folios 22 y 23, por el que se advierte que en el expediente civil 00418-2012, seguida por MILUSKA MAGALI ENCISO VERAN contra HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA, sobre prestación de alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Huamanga en la fecha del 18 de julio del 2013 en secretario practico de la liquidación de alimentos devengado, la misma que acumulo a la suma de 4,549.29 nuevos soles, liquidación que fue aprobada en la fecha de 04 de noviembre del 2013.

- De la resolución que en copia obra a folios 26 y la constancia de notificaciones de folios 27 y siguientes, por el que se advierte que en el expediente civil 00418-2012, seguida por MILUSKA MAGALY ENCISO VERAN contra HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA, sobre prestación de alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en la fecha del 04 de noviembre del 2003, el juez de la causa, requirió al demandado HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA, que dentro del tercer día de notificado cumpla con el pago de la deuda alimenticia devengada de 4,549.29 nuevos soles, bajo apercibimiento de denunciarlo penalmente, resolución con el que le citado demandado fue notificado en la fecha del 06 de noviembre del 2013.

Que, los medios probatorios antes analizados, demuestran que MILUSKA MAGALY ENCISO VERAN es representación de su menor hijo PAREDES ENCISO URIEL GONZALO, demando a HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA, por prestación de alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de

Huamanga en el expediente civil N° 00418-2012, en que le juez impuso que HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA, acuda con la suma de 320 nuevos soles mensuales

por concepto de alimentos a favor de su menor hijo PAREDES ENCISO URIEL GONZALO, sin embargo ante su incumplimiento se practicó la correspondiente liquidación de loa alimentos devengados, resultando en la suma de 4,549.29 nuevos soles como deuda alimenticia, con el que el acusado fue notificado en 23 de julio del 2013 que dentro del término de tres días cumpla con la totalidad del pago sin efectuarlo.

4. CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE A CRITERIO DEL MAGISTRADO, DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO.- Que, en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva ateniendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, la cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse con la exculpación del sujeto inculpinado, por falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, proscribido todo tipo de responsabilidad objetiva es así que en el caso de autos analizados las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente; **Primero.-** Que, conforme al punto 2 de la presente sentencia “Hechos Establecidos” ha quedado demostrado que los medios probatorios antes analizados, demuestran que MILUSKA MAGALY ENCISO VERAN en representación de su menor hijo PAREDES ENCISO URIEL GONZALO, demandando a HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA por prestación de alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Huamanga en el expediente civil N°. 00418-2012, en el que el juez impuso que HECTOR ROLANDO PAREDES

PILLACA acuda con la suma de 320 nuevos soles mensuales por concepto de alimentos a favor de su menor hijo PAREDES ENCISO URIEL GONZALO, sin embargo, ante su incumplimiento se practicó la correspondiente liquidación de los alimentos devengados, resultado en la suma de 4,549. 29 nuevos soles como deuda alimenticia, con el que el acusado fue notificado el 06 de noviembre del 2013 para que dentro del término de tres días cumpla con la totalidad del pago sin efectuarlo; entonces a este despacho le queda analizar si el acusado ha cumplido con el pago de los alimentos devengados; **Segundo.-** Que, con la declaración del acusado HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA que obra a fojas 32 y siguientes, sostiene que es cierto en par de los hechos por cuanto si debía una suma sin embargo ese no es el monto que adeuda. Aclarando que tiene la intención de pagar, pero refiere que sería en una cuenta a nombre del menor porque desconfía de la madre de este. Lo cual refiere de un plazo para poder pagar las pensiones devengadas; queda demostrado que el acusado HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA, no obstante a tener pleno conocimiento de la orden judicial ha venido incumpliendo con dicha obligación alimentaria extremo que responsabilidad que queda acreditada con la declaración preventiva de la agraviada de folios 94 en el que sostiene que el acusado cumple parcialmente con su obligación alimentaria y que el monto de la liquidación corresponde a la deuda alimentaria; Tercero.- Que, si bien en el expediente aparecen diversos depósitos realizados en el expediente civil que origina el presente proceso penal e inclusive una transacción (ver folio 129), debe tenerse en cuenta que para la fecha de inicio del presente proceso penal, el delito materia de instrucción ya se había consumado con la negativa por parte del acusado al pago dentro del término de la ley que le juez le otorgo con la resolución del requerimiento y siendo ello así la presente

sentencia no toma en cuenta dichos depósitos de dinero o transacciones dejándose a salvo el derecho del sentenciado para que lo haga valer ante el expediente civil que origina el presente proceso penal y de no adeudar concepto de alimentos en el expediente originario, presentarlo al presente expediente para su justificación del pago de la reparación civil que incluye el monto de los alimentos devengados.

5. DETERMINACIÓN DE LA PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CIRCUNSTANCIAS GENÉRICAS DE RESPONSABILIDAD PENAL.- Que, para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla su grado de cultura, sus usos y costumbres y la carencia de los antecedentes penales y judiciales, en caso de autos el acusado HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA, es persona de nivel de superior completa de igual modo para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo cuarenta y dos y siguientes del Código Penal para lo cual debe tomarse en cuenta las instrumentales de fojas 82 y siguientes con el que queda acreditado que el acusado HECTOR ROLANDO PAREDES PILLACA trabaja como negociante en la venta de celulares por lo que obtiene el ingreso económico de 800.00 NUEVOS SOLES mensuales, elementos que hacen proveer su personalidad que no cometerá nuevo delito, por lo que es procedente suspenderle la ejecución de la pena preventiva de libertad además que la suma de 500.00 nuevos soles de acuerdo al lugar geográfico en el que nos encontramos como es la provincia de Huamanga en el que existe diferentes oportunidades de este despacho responde a los daños ocasionados con la conducta del acusado.

6. LA SANCION PENAL

Que, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía a la acusada, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo e) de la Constitución Política del Estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1, 11,23, 29,57, 58,59, 92,93 y el primer párrafo del Art. 149 del Código Penal, concordante con el artículo 283 Y 285 del Código de Procedimientos Penales. Juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley administrando justicia a nombre de la nación; **FALLO CONDENANDO** al acusado, **HECTOR ROLANDO PAREDES**

PILLACA cuyas generales de la ley corren en la parte instructiva de la presente sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar en agravio del menor **PAREDES ENCISO URIEL GONZALO**, a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con ejecución suspendida y fijo en **DOA AÑOS** el periodo de prueba el mismo que empezara a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo el antes citado sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta; a).- No ausentarse del lugar sede del Juzgado sin previa autorización del juez; b).- Acudir mensualmente a la secretaria del juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y huella digital en el libro de control respectivo; c).- No cometer otro delito doloso; d).- cumplir con el pago pendiente de las pensiones devengadas, en plazo de 25 días; e).-

cumplir con las ordenes reguladas dadas por las autoridades; cumplimiento de todas estas reglas de conducta, bajo apercibimiento de procederse a revocar la suspensión de la pena e imponerle pena efectiva; **SE FIJA** en **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por

concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada, sin perjuicio del pago de las pensiones devengadas; por lo que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, emítase las partes para su inscripción respectiva, donde corresponda.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA

EXPEDIENTE N° 044-2014

(Procede del Tercer Juzgado Penal de Huamanga)

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N°15

Ayacucho, 19 de enero de 2015

VISTOS: En audiencia Pública, la apelación de fojas 155 interpuesta por el abogado del sentenciado Héctor Rolando Paredes Pillaca, y fundamentada a fojas a fojas 157, de conformidad en parte con la opinada por el señor Fiscal superior en su dictamen de fojas 176 y siguientes:

I. Materia

Proceso penal seguido contra Héctor Rolando Paredes Pillaca, por la comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familia- Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio del menor alimentista Uriel Gonzalo Paredes Enciso, representado por su señora madre Miluska Magali Enciso Veran.

II. Objeto del recurso

Es objetivo del recurso de apelación, la revisión de la sentencia condenada de fojas 143/151 de fecha 26 de setiembre de 2014, en el extremo del monto impuesto como

reparación civil, y el plazo de pago de las pensiones devengadas, señalada como regla de conducta.

III. Argumento del recurso

La defensa técnica del sentenciado Héctor Rolando Paredes Pillaca fundamenta su recurso: i) En relación a la reparación civil, señala que esta debe ser fijada acorde a la real situación del daño ocasionado y capacidad económica del sentenciado, que le permita cumplir con el mandato judicial, sin poner en riesgo la subsistencia de su persona y sus dependientes: por lo que el monto fijado de S/. 500.00 nuevos soles es imposible que su patrocinado pueda cumplirlo, ya que tiene que afrontar los gastos de su familia, pagar el costo del cuarto alquilado en el que habita y que cuenta para ello, solo con un trabajo de comerciante ii) En los referente al plazo de 25 días concedidos para el pago del saldo de los alimentos devengados fijado como regla de conducta, estima que esta debió haberse ordenado teniendo en cuenta el principio racional y proporcional, y acorde a la real capacidad económica del sentenciado, que le permita cumplir con el mandato judicial, esto es sin poner en riesgo la subsistencia de su persona y de sus dependientes (familiares): tanto más si su defendido tiene la predisposición y voluntad de pagarla reparación civil y las pensiones devengadas según su posibilidad económica, y que en caso de no pagar el integro de la deuda en el plazo estipula en la sentencia recurrida se le estaría condenado a ser recluido en el establecimiento penal por la sencilla razón de no tener capacidad económica.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

Primero. - Bajo el principio “Tantum devolutum quantum appellatum” se entiende que aquellos extremos de la resolución recurrida que no han sido cuestionados

mantienen su validez, de tal modo que los efectos de la apelación interpuesta por una parte no benefician a la otra que no ha recurrido, quedando los puntos no apelados ejecutoriados y firmes, por haber pasado en autoridad de cosa juzgada.

Segundo. - Entonces, teniendo en cuenta que la apelación de autos versa de un lado sobre el extremo del monto de la reparación civil impuesta en la sentencia, y de otro sobre el plazo de 25 días para el pago de las pensiones devengadas impuesta en la sentencia como regla de conducta, es en base a ellos que este colegiado proferirá un pronunciamiento.

Tercero. - Que, la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los años y perjudicados que haya sido ocasionado con la conducta del agente.

Así, el artículo 93° del código Penal, a la letra señala lo siguiente “ La relación civil comprende restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios”: debidamente tener presente que dicho instituto legal comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios que haya sido ocasionado con el delinquir del agente, por ello debe entenderse que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuyo campo de protección abarca al bien jurídico protegido por la norma penal y la víctima: la misma que debe guardar proporción en su dimensión con los hechos acontecidos y probadas, con el daño moral y material causados en la víctima, con las perspectivas de desarrollo económico truncados por la acción delictual.

Cuarto. - La reparación civil como consecuencia del delito, busca la reparación del daño ocasionado a la víctima conforme dispone los Artículos 92° y 101° del Código

Penal. Se rige, además, por las disposiciones del Código Civil, por lo tanto, para determinarla se debe tener en cuenta la magnitud del daño moral ocasionado como consecuencia del delito, pero también las posibilidades económicas de los responsables, criterios que deben ser regulados en forma proporcional.

Quinto.- Que, de la revisión y análisis del presente expediente, se advierte que el sentenciado es de ocupación comerciante, de lo cual se colige que de modo alguno podría poner en peligro su propia subsistencia o la de sus familiares, muy por el contrario entonces, se **debe tener presente el principio del Interés Superior del Niño**, que se funda en la dignidad misma del ser humano, donde el niño, entendido como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, es un sujeto de derecho de protección especial que requiere de asistencia y cuidados adecuados, necesarios y especiales para su desarrollo y bienestar, tanto antes como después del nacimiento, énfasis tuitivo que se debe a su condición de debilidad manifiesta para llevar una vida totalmente independiente de modo que por la fragilidad inmadurez o inexperiencia en que están los menores frente a los adultos, se le impone a la familia, a la comunidad, a la sociedad, y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar tanto su desarrollo normal y sano en los aspectos biológicos, físicos, psíquico, intelectual, familiar y social, como la promoción y preservación de sus derechos y el ejercicio pleno y efectivo de ellos. De ahí que, sobre esta base normativa supranacional, el artículo 4° de la Constitución reconoce que la “comunidad y el Estado protegen especialmente al niño”. Así pues, teniendo presente el enunciado normativo de este artículo, se impone tanto al Estado como a la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes la obligación de brindarles atenciones y cuidados

especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo libre, armónico e integral.

Sexto.- Que como efecto de estas circunstancias debe considerarse que el Magistrado tiene la calidad de “perito de peritos”, porque en su persona recae la facultad constitucional de determinar los hechos con efectos coercitivos, lo que le permite cuantificar los daños personales sustentando en las reglas de su experiencia personal, social, familiar y profesional; en tal sentido, este colegiado estima que el monto fijado en la reparación civil guarda perfecta proporción con el daño irrogado y perjuicio producido con el no pago oportuno de las pensiones alimenticias; por lo que la sentencia recurrida se encuentra arreglada a ley debiendo por tanto confirmarse en el extremo recurrido.

Sétimo.- De otro lado, en cuanto al plazo concedido para pagar la obligación alimenticia impaga, debe atenderse en cuenta que no se trata de una obligación impuesta o determinada en la sentencia recurrida, sino que se trata de un requerimiento de pago contenido en la liquidación de fojas 23, en las que se ha comprometido meses impagos desde el mes de mayo de 2012 al mes de julio de 2013, el cual al no ser cuestionada oportunamente fue aprobado mediante resolución de fecha 4 de noviembre del año 2013 (fs.26), significando ello que la sustracción alimenticia por parte del sentenciado data de una fecha bastante remota, razón por la cual el A quo ha considerado dicha circunstancia; y que además no se puede obviar el hecho que la obligación se orienta a cumplir una obligación alimenticia que por su naturaleza no espera; y tanto más si se advierte que existe una transacción extrajudicial arribada por las partes del presente proceso (fs. 129), en el que el ahora recurrente se comprometió a cancelar el saldo

restante de los alimentos devengados en cuotas mensuales de S/.500.00 durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014, fechas que en la actualidad han transcurrido; por lo tanto la sentencia debe ser confirmada en todos sus extremos.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas **CONFIRMARON** la sentencia condenatoria de fojas 143 y siguientes, de fechas 26 de setiembre de 2014, en el extremo que el A quo fija la suma de Quinientos Nuevos Soles, que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado Héctor Rolando Paredes Pillaca a favor del menor agraviado, representado por su señora madre Miluska Magaly Enciso Verán e impone como regla de conducta que las pensiones devengadas deberán ser canceladas en el plazo de 25 días, y los devolvieron; Quedando conformada la Sala por los Señores Magistrados que suscriben, en merito a la Resolución Administrativa N° 0007-2015-P-CSJAY/PJ, de fechas 06 de enero de 2015. Con conocimiento de las partes.

Anexo 4: Declaración de compromiso ético.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, contenido en el expediente N°0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021.

Por estas razones, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 06 de noviembre de 2021



CONDORPUSA ARRIARAN, GLADYS CAROLINA

DNI N° 44742205